



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN
LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA EN LO
CONCERNIENTE AL TRÁMITE, AUDIENCIA Y
RESOLUCIÓN”**

*Tesis previa a la
obtención del grado de
Abogada.*

AUTORA:

MORALES MUÑOZ LUPE MAGALY.

DIRECTOR:

DR. MG. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA.

Loja – Ecuador

2017

DR. MG. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA.- DOCENTE DE LA
CARRERA DE DERECHO DE LA DE MLA UNIDAD DE EDUCACIÓN A
DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el trabajo de investigación, con el título:
**“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA
LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA EN LO CONCERNIENTE AL
TRÁMITE, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN”** Elaborado por la señora: Lupe
Magaly Morales Muñoz, por lo que autorizo su publicación y presentación para
la defensa, al haber cumplido con los lineamientos metodológicos de fondo y
forma y respaldarse al Reglamento Académico de la Universidad Nacional de
Loja.

Loja, julio de 2017



**DR. MG. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA.
DIRECTOR DE TESIS**

AUTORÍA

Yo Marco Iván Armijos Abarca declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional - biblioteca Virtual.

AUTORA: MORALES MUÑOZ LUPE MAGALY

FIRMA:.....



CÉDULA: 1900284561

FECHA: Loja, julio del 2017

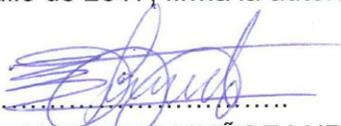
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, MORALES MUÑOZ LUPE MAGALY declaro ser autora de la Tesis titulada: "ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA EN LO CONCERNIENTE AL TRÁMITE, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN" Como requisito para optar al Grado de ABOGADA: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 11 días del mes de julio de 2017, firma la autora:

FIRMA: 

AUTORA: MORALES MUÑOZ LUPE MAGALY

CÉDULA: 1900284561

DIRECCIÓN: Cantón Yantzaza- Barrio Norte Calle Jorge Mosquera

CORREO ELECTRÓNICO: lupitamorales2012@gmail.com

TELÉFONO: CÉLULAR: 072301010-0967972674

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Sc. Felipe Neptali Solano Gutiérrez Mg. Sc.	(Presidente)
Dr. Mg. Sc. Darwin Romeo Quiroz Castro	(Vocal)
Dr. Mg. Sc. Marco Vinicio Ortega Cevallos	(Vocal)

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedicamos en su totalidad a Dios, mi familia, mi esposo, quienes siempre han sido el soporte en nuestra vida cotidiana y estudiantil, los mismos que con su amor, sus sabios consejos, esfuerzos y apoyo incondicional han contribuido en el camino de la superación.

Así mismo de una manera especial a todos los Docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad a Distancia, por haber impartido sus conocimientos académicos, para un desarrollo eficaz como personas y futuras profesionales.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Como autora de este trabajo investigativo dejo constancia de mí más sentido y profundo reconocimiento a la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, por las facilidades brindadas para formarme académicamente.

Mi testimonio de agradecimiento y gratitud a nuestro maestros Catedrático de la Universidad Nacional de Loja de la Modalidad de Estudios a Distancia, maestro sin par que con su sencillez, sinceridad y grandeza tuvieron la buena voluntad de compartir sin egoísmo sus valiosos conocimientos en las aulas universitarias.

Agradezco a todas las personas que de una u otra manera han contribuido e hicieron posible que esta investigación se llevara a un feliz término.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

I	PORTADA.
II	CERTIFICACIÓN.
III	AUTORÍA.
IV	CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS
V	DEDICATORIA.
VI	AGRADECIMIENTO.
VII	TABLA DE CONTENIDOS.
1.-	TITULO.
2.-	RESUMEN.
2.1.-	Abstract.
3.-	INTRODUCCIÓN.
4.-	REVISIÓN DE LITERATURA.
4.1.-	MARCO CONCEPTUAL.
4.1.1.-	Principio.
4.1.2.-	Derecho.
4.1.3.-	Garantías.
4.1.4.-	La Ley Penal.
4.1.5.-	El Proceso.
4.1.6.-	Los sujetos procesales.
4.1.7.-	El Procedimiento Abreviado.

- 4.1.8.- Responsabilidad Penal.
- 4.1.9.- La audiencia.
- 4.1.10.- La resolución.
- 4.2.- MARCO DOCTRINARIO.
- 4.2.1.- Breve Historia del Procedimiento Abreviado.
- 4.2.1.1 Evolución en relación al Procedimiento Abreviado.
- 4.2.2.- Definición del Procedimiento Abreviado.
- 4.2.3.- Naturaleza del Procedimiento Abreviado.
- 4.2.4.- Admisibilidad del Procedimiento Abreviado.
- 4.2.5.- El debido proceso.
- 4.2.6.- Definición del debido proceso.
- 4.2.7.- Nuevos procedimientos especiales en el COIP.
- 4.2.8.- Procedimiento abreviado.
- 4.2.9.- El dilema del procesado en el procedimiento abreviado.
- 4.2.10.- La negociación de la pena en el sistema Ingles.
- 4.2.11.- La Reincidencia Penal.
- 4.2.12 Características del procedimiento abreviado.
- 4.3.- MARCO JURIDICO.
- 4.3.1.- Constitución de la República del Ecuador.
- 4.3.2.- Código Orgánico de la Función Judicial.
- 4.3.3.- Código Orgánico Integral Penal.
- 4.3.4.- Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos.

- 4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA.
- 4.4.1.- El Sistema Ingles, Presenta Tres Categorías.
- 4.4.2.- El procedimiento Abreviado en Alemania.
- 4.4.3.- El procedimiento Abreviado en Italia.
- 4.4.4.- El procedimiento Abreviado en España.
- 4.4.5.- El procedimiento Abreviado en Portugal.
- 4.4.6.- El procedimiento Abreviado en Latinoamérica.
- 4.4.7.- El procedimiento Abreviado en Brasil.
- 4.4.8.- El procedimiento abreviado en Paraguay.
- 4.4.9.- El Juicio Abreviado en el Código Penal de La Republica Dominicana.
- 5.- MATERIALES Y METODOS.
- 5.1.- Métodos.
- 5.2.- Procedimientos y Técnicas.
- 6.- RESULTADOS.
- 6.1.- Análisis de los resultados mediante la encuesta.
- 6.2.- Análisis de los resultados mediante la entrevista.
- 7.- DISCUSIÓN.
- 7.1.- Verificación de Objetivos.
- 7.1.1.- Objetivo General.
- 7.1.2.- Objetivos Específicos.
- 7.2.- Contrastación de la Hipótesis.

7.3.-	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma.
8.-	CONCLUSIONES.
9.-	RECOMENDACIONES.
9.1.-	Propuesta de Reforma Jurídica.
10.-	BIBLIOGRAFIA.
11.-	ANEXOS.
11.1.-	Proyecto.
11.2.-	Pliego de preguntas para las encuestas y las entrevistas.
ÍNDICE.	

1. TÍTULO

**“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA EN
LO CONCERNIENTE AL TRÁMITE, AUDIENCIA Y
RESOLUCIÓN”**

2.- RESUMEN

Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, se denomina también un estado social de derecho, que implica la obligación positiva de intervenir para generar bienestar para los ciudadanos; y, es a partir de la afirmación rotunda de la supremacía de la Constitución sobre todas las normas del ordenamiento jurídico, que se establece en una reconstrucción de todo el sistema jurídico, en el que los derechos fundamentales, se transforman en el eje central, y emitiendo sus efectos sobre todas las demás normas e instituciones jurídicas. Como lo señala claramente la norma legal pertinente, nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del procesado en un juicio sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, y con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del procesado y de las víctimas.

En las últimas décadas, el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas. La Constitución del 2008, aprobada en las urnas, impone obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia, motivo por el cual se hizo necesario configurar un cuerpo legal integral denominado Código Orgánico Integral Penal, el mismo que ha sido publicado en el Registro Oficial

Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año.

En el Título VIII del Código Orgánico Integral Penal, que se refiere a los procedimientos especiales, específicamente en el artículo 635 hace referencia al procedimiento abreviado, en el cual manifiesta algunas reglas para sustanciar este procedimiento, es necesario que el procesado admita voluntariamente la culpabilidad en el hecho que se le atribuye y que se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta diez años, siendo competente el Tribunal de Garantías Penales.

La cuestión de este procedimiento es que en los artículos referentes al trámite, audiencia y resolución del procedimiento abreviado, existe un vacío por cuanto no se establece cuántas veces una persona puede hacerse beneficiaria de este procedimiento especial, y en qué delitos se puede aplicar, por lo que sería conveniente establecer alguna reforma para incorporar un numeral en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, sin que esto afecte los derechos y garantías que tenemos todas las personas de acuerdo a lo que señala nuestra Carta Magna.

Luego, en la búsqueda de procedimientos nuevos para la solución de conflictos, en el sistema penal, se crearon como salidas alternativas, “la suspensión condicional del procedimiento”, actualmente eliminado por el Código Orgánico Integral Penal; y, el último llamado “procedimiento abreviado”, que tenían exigencias distintas en el derogado procedimiento penal, ya que actualmente se

puede aplicar a un mayor número de delitos; lográndose obtener con el abreviado, en los primeros meses de su aplicación, un mayor número de sentencias, pero que tampoco en la práctica alcanzaron a bajar los índices estadísticos de causas represadas y no resueltas, con lo que el país seguía manteniendo el hacinamiento carcelario de presos sin sentencia, encontrándonos estadísticamente muy por debajo de la media Latinoamericana. Estas primeras herramientas facilitaban la respuesta de calidad, mediante un procedimiento oral, rápido y eficaz, otorgando al conflicto penal una solución distinta a la tradicional, en delitos de baja penalidad que se resolvían generalmente en las primeras audiencias, ante los jueces de garantías penales; y, los segundos son métodos de simplificación procesal, cuyo objetivo fundamental es sentenciar los casos no graves, mediante un procedimiento ágil y económico, para ahorrar recursos humanos y materiales al sistema penal, brindando una respuesta oportuna a la víctima.

Señala la doctrina, que la parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por la presencia de una gama de principios y derechos fundamentales, limitadores del poder punitivo del Estado, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, materiales como humanos, en los casos de ataques violentos a los bienes jurídicos más importantes como la vida, la integridad personal, la libertad sexual, entre otros; sin desmerecer los de menor cuantía o de poca relevancia social, aunque se sostiene, que el robo a celulares

en forma individual, no representaba mayor impacto social, pero sumados todos los robos a celulares, si causan alarma social.

Me motiva realizar un estudio profundo sobre el tema del procedimiento del método abreviado incluido en el Código Orgánico Integral Penal que se encuentra en plena vigencia, en vista que la normativa que lo regula, carece de algunas condiciones elementales, lo que, en mi opinión, pone en peligro y desventaja los derechos del ciudadano que se ha sometido a este procedimiento y que desde luego, contrasta gravemente con nuestra tradición de país democrático y respetuoso de las libertades civiles y derechos humanos.

2.1. – ABSTRACT

Ecuador being a constitutional rule of law and justice, is also called a social state of law, which implies a positive obligation to intervene to generate welfare for citizens; and it is from the resounding affirmation of the supremacy of the Constitution over all the rules of law, which is set in a reconstruction of the entire legal system, in which fundamental rights become the central axis, and issuing its effects on all other rules and legal institutions.

As clearly states the relevant legal standard, no one can be punished but through an executory judgment after the facts have been tested and declared the responsibility of the accused in a substantiated trial in accordance with the principles established in the Constitution of the Republic, international instruments the protection of human rights, and in strict observance of the guarantees provided for people and the rights of the accused and victims.

In recent decades, Ecuador has undergone profound economic, social and political transformations. The Constitution of 2008, approved at the polls, imposes cannot be postponed and urgent obligations as revision of the legal system to meet the imperative of justice, why it was necessary to set up a comprehensive legal body called the Organic Code Integral Criminal, the same as it has been published in the Official Gazette Supplement 180 of 10 February 2014 and entered into force on 10 August the same year.

Title VIII of the Code Integral Penal, which refers to special procedures, specifically in Article 635 refers to the summary procedure, which states some

rules to substantiate this procedure, it is necessary that the defendant voluntarily admitted guilt in the fact that attached to it and that it is a crime or attempted to be planning a prison sentence of up to ten years, being competent the Court of Criminal Guarantees.

The point of this procedure is that articles concerning the procedure, hearing and decision of summary procedure, there is a gap because a person is not established how many times can be a beneficiary of this special procedure, in which crimes can apply, it would be desirable to establish some reform to incorporate a clause in Art. 635 of the Code of Criminal Integral, without affecting the rights and guarantees we have all the people according to what our Constitution says.

Then in the search for new procedures for conflict resolution in the criminal system, were created as alternative outlets, "the conditional suspension of proceedings" currently eliminated by the Code of Criminal Integral; and the last one called "accelerated procedure", which had different requirements in the repealed criminal procedure, as currently can be applied to a larger number of crimes; being achieved get with the short, in the first months of its implementation, a greater number of sentences, but not in practice reached down statistical indices causes dammed and unresolved, with the country still maintained the prison overcrowding untried prisoners, finding statistically well below the Latin American average.

These first tools facilitated the quality response through an oral, fast and effective procedure, giving the criminal conflict a different solution to the traditional, in crimes low penalty that is usually resolved in the first hearings, before the judges of criminal law; and the latter are methods of procedural simplification, whose main objective is to sentence non-serious cases through a flexible and economical process, to save human and material resources to the criminal justice system, providing a timely response to the victim.

Notes the doctrine that the substantive and procedural criminal part, must be characterized by the presence of a range of fundamental principles and rights, limiting the punitive power of the State, must act and concentrate all its resources, material and human, in cases of violent attacks on the most important legal rights such as life, personal integrity, sexual freedom, among others; without detracting from the minor or little social relevance, although it is claimed that the robbery cell individually, did not represent greater social impact, but the sum of all robberies cell, if they cause social alarm.

It motivates me to conduct a thorough study on the subject of the procedure ShortCut included in the Criminal Comprehensive Organic Code that is in full effect, given that the rules that regulate it lacks some basic conditions, which, in my opinion, disadvantage and jeopardizes the rights of citizens who have undergone this procedure and that certainly contrasts badly with our tradition of democratic country, respectful of civil liberties and human rights.

3.- INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación titulado: **“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA EN LO CONCERNIENTE AL TRÁMITE, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN”**, es una profundización de uno de los procedimientos especiales, que es un mecanismo alternativo para sancionar un delito, como es el procedimiento abreviado en nuestra legislación, que se encuentra previsto tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código de Procedimiento Penal.

Se realizó un análisis histórico basado en los métodos y materiales literarios y leyes vigentes como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, tratados internacionales y se tomó en cuenta algunos conceptos de varios autores Nacionales e Internacionales, en el trabajo de campo se aplicó el método de las encuestas cuyos resultados dieron a conocer la opinión de nuestra sociedad Ecuatoriana y la realidad legal a la que nos debemos apegar cotidianamente, en el ámbito internacional se revisó y comparó con otros países al procedimiento a Abreviado y su aplicación, comparando lo que hace relación a los antecedentes que tengan relación con lo que se investigada, esto es el Procedimiento Abreviado, desde el derecho ingles hasta nuestra legislación procesal. Hablo de la negociación penal, definiciones y sobre todo un análisis

de la norma Constitucional vigente en nuestro país, que permite la aplicación de mecanismos alternativos a la solución de conflictos.

Se desarrollan las ventajas y desventajas que conlleva la aplicación de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, como es el procedimiento abreviado, tomando en cuenta varias estadísticas sobre las causas ingresadas al sistema judicial en varios periodos.

Consta el estudio de las categorías dogmáticas del delito, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, realizando un estudio minucioso, así como de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. Se encuentra un análisis casuístico en base a la aplicación del procedimiento abreviado.

Para tener como aspecto final de mi investigación las conclusiones y recomendaciones, donde de manera enfática recalco la importancia en nuestro sistema procesal penal de la aplicación del procedimiento abreviado.

La investigación jurídica de la problemática sobre el procedimiento abreviado en la Legislación Penal Ecuatoriana, está inmersa dentro del Derecho Público; por lo que se justifica académicamente, ya que cumple con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo.

De allí la imperiosa necesidad de profundizar el conocimiento de este tema, ha sido estudiada someramente y cuya aplicación práctica ha sido muy restringida, toda vez que su regulación es relativamente escasa.

Esta investigación dentro del campo socio-jurídico es necesaria, porque aportará a la sociedad estableciendo una reforma, considerando que en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, no contiene las especificaciones de hasta cuántas veces se puede aplicar este procedimiento a una persona, si es reincidente por el mismo delito, o por otro delito, entre otras determinaciones.

Jurídicamente este problema se justifica en el sentido de viabilizar soluciones legales, las cuales beneficien a los sectores sociales implicados, ya que no deja de ser una causa de carácter social y ante la necesidad de satisfacer inquietudes de la problemática expuesta, dichas inquietudes nacen motivadas por la formación jurista que he recibido y a la que me encamino en beneficio de la sociedad.

Desde el punto de vista social se ve justificada esta problemática, ante la urgente necesidad de buscar soluciones, las cuales vayan encaminadas a resolver problemas que se presentan dentro de la sociedad por falta de un vacío en la norma jurídica que garantice mayor seguridad social.

Por estas razones, la investigación se torna de trascendente importancia, porque a nivel local y nacional con la flamante vigencia del Código Orgánico Integral Penal y por cuanto en la práctica diaria, si no está plenamente identificado las veces de aplicación; esta situación se volvería un caos, ya que está tipificado que sólo las personas que su pena máxima privativa de libertad, vaya hasta diez años, puedan acceder a este procedimiento.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 PRINCIPIO

Los principios generales del derecho son enunciados normativos que expresan un juicio deontológico acerca de la conducta a seguir en cierta situación o sobre otras normas del ordenamiento jurídico. Cada uno de estos principios, es un criterio que expresa un deber de conducta para los individuos, el principio o un estándar para el resto de las normas. El hacer cumplir los deberes del individuo es su prioridad.

Además se aplica en defecto de la ley y de la costumbre.¹

4.1.2 DERECHO

El Derecho es un sistema de normas jurídicas, obligatorias, y jerarquizadas que rigen la conducta de los hombres en sociedad, abalizadas por la fuerza coercitiva del Estado, cuya realidad es alcanzar la justicia, el orden, la paz, la seguridad y el bien común " De este maravilloso concepto incumplido por un 85% de los administradores de la cosa pública y privada, sacamos las siguientes particularidades del Derecho:

- El Derecho es dialéctico.
- El Derecho es Coercible.
- El Derecho rige la conducta de los hombres.

¹ www.derechoecuador.com/.../derechopenal/

- El Derecho es dictado por el Estado.
- El derecho persigue justicia, el orden, la paz, el bien común

4.1.3.- GARANTÍAS.

Ciertas cualidades o valores esenciales son reconocidos universalmente como immanentes o connaturales a la persona humana, es decir que lo tiene por una sola calidad de tal.

En torno a estas ideas se configura el concepto de los derechos humanos o derechos fundamentales, previstos en la Constitución de la República Ecuatoriana y en varios instrumentos internacionales de protección de esos derechos.

Esos derechos constituyen, en definitiva, atributos, capacidades, potencialidades o requerimientos imprescindibles de todos los individuos que integran el género humano. Se hallan reconocidos y protegidos por el orden jurídico nacional e internacional.²

4.1.4.- LA LEY PENAL.

El control social punitivo institucionalizado se cumple mediante el Sistema Penal, siendo el medio específico de que se vale el poder político para ejercer el control social del fenómeno criminal o delictivo y en particular de las conductas individuales valoradas como antisociales, criminales o delictivas; valoración que se hace conforme a los intereses, bienes y expectativas propios de una

² www.derechoecuador.com/.../derechopenal/

determinada estructura de poder, se vale de la pena para ejercer dicho control, este término significa castigo, penitencia, expiación, escarmiento, sanción.

El sistema penal presupone una estructura organizada de componentes o segmentos básicos que le permiten funcionar para el cumplimiento de sus objetivos de control social del fenómeno criminal, esto es con la función legislativa, la función ejecutiva y la función judicial en un Estado Constitucional como el nuestro.

El sistema penal que implica la organización jurídica, administrativa, policial y judicial del control y prevención de la criminalidad.

La criminalidad es un fenómeno socio-político, que se caracteriza por un cúmulo de acciones humanas, valoradas como crímenes, delitos o conductas antisociales y que obedecen a factores causales múltiples.³

4.1.5.- EL PROCESO.

-Proceso deriva del latín, en concreto de “processus”, que puede traducirse como “avance” o “desarrollo”.

-Penal también emana del latín. En su caso, es fruto de la evolución de “poenalis”, que significa “relativo a la multa” y que se halla conformado por dos partes diferenciadas: el sustantivo “poena”, que es sinónimo de “multa”, y el sufijo “-al”, que se usa para indicar “relativo a”.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos101/leyes-penales/leyes-penales.shtml#ixzz4k22g6tvV>

Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

4.1.6.- LOS SUJETOS PROCESALES.

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.

Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

4.1.7.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Para la mayoría de tratadistas, “el procedimiento penal abreviado, es un procesó especial, de tramitación distinta al juicio ordinario penal, que está a cargo de un Juez o Tribunal de Garantías Penales, y que ha sido concebido como una forma alternativa, más simple y de menor costo que el procedimiento ordinario, y viene a constituir un mecanismo de descongestión del sistema penal”.⁴

⁴ www.derechoecuador.com/.../derechopenal

Según Manuel Osorio, lo conceptualiza como “la negociación existente entre el Ministerio Público y el imputado que voluntariamente ha confesado su falta, para llegar a una pena consensuada”.⁵

Según Juan Antonio Garrido en su obra el Juicio Abreviado, lo define como “figura jurídica como el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio público y el imputado.”

En la obra Código de Procedimiento Penal Comentado del Salvador se dice que el procedimiento abreviado, es un procedimiento especial, basado en el principio de consenso, que permite a través de la conformidad del imputado, y tras la observancia de una serie de requisitos objetivos, subjetivos y de actividad, evitar la celebración de un juicio oral, dictando anticipadamente una sentencia que ponga fin al proceso.

Ronald Salazar Murillo en su artículo El Juicio Abreviado manifiesta “Se trata de un procedimiento especial, reglado en el Código Procesal Penal mediante el cual se faculta a las partes para variar el curso del procedimiento ordinario y tomar acuerdos sobre los hechos y la pena a imponer, para resolver la causa prescindiendo de la etapa del juicio oral y público”.

El chileno Marcelo Ignacio Ovalle Bazán manifiesta: “Se trata de un procedimiento especial, de actas, en base a la documentación y registros que el

⁵ Según Juan Antonio Garrido

Ministerio Público ha reunido durante la instrucción, que es conocido por el Juez de Garantía competente, requiere necesariamente la aceptación del imputado, atendida la renuncia a juicio oral que ello significa.”⁶

Para Jorge Zavala Baquerizo el procedimiento abreviado es “un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor y, en consecuencia, recibir el “beneficio” de una pena atenuada”.

4.1.8.- RESPONSABILIDAD PENAL

La ajena a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria. Se traduce en la aplicación de una pena, suele llevar consigo, de haber ocasionado daños o perjuicios.

Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible.

Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas (entendidas como voluntarias) que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.). La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal.

ZAVALA Baquerizo, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo X, 6ª Ed. Guayaquil-Ecuador. Edino, 2007. 336 p.
OSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" Editorial Heliasta Buenos Aires-Argentina.
2007. 1008 p . ISBN: 950-885-055-8

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser de privativa de libertad (como la pena de prisión o la localización permanente), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas,⁷ el derecho a conducir vehículos a motor, el derecho a residir en un lugar determinado, etc.), pudiendo también consistir dicha pena en una multa.

4.1.9.- LA AUDIENCIA.

La Audiencia (Del latín, “audir”, escuchar) es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

Una audiencia es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, como una agencia gubernamental u otro órgano público.

Una audiencia judicial se distingue de un juicio escrito en que por lo general es más corto y, con frecuencia, menos formal. En el curso de los litigios, las audiencias se llevan a cabo como argumentos orales en apoyo de mociones, ya sea para resolver el caso sin juicio en un moción para desestimar o en un juicio sumario, o para decidir cuestiones discrecionales de la ley, como la admisibilidad de las pruebas, que determinarán cómo avanza el juicio. Las pruebas limitadas y testimonios también se pueden presentar en las audiencias para complementar los argumentos legales.

GARRIDO, Juan Antonio. "El Juicio Abreviado República Dominicana. 2004. Disponible en: www.eni.org
OVALLE Bazan, Marcelo Ingacio. "Procedimientos Especiales: Abreviado, Simplificado, Monitorio, de Acción Privada". Chile. 2005. Disponible en : www.trabajosocialudla.files.wordpress.com

4.1.10.- LA RESOLUCIÓN.

Una resolución es una moción escrita por una Asamblea.

La sustancia de la resolución puede ser normalmente propuesta como una moción. Para largas o importantes mociones, aunque es a menudo mejor tenerlas escritas para que esa discusión sea más fácil o que así pueda ser distribuida por fuera del cuerpo, luego de su adopción.

Esto es especialmente útil en el caso del tablero de directores o una corporación, la cual usualmente necesita dar su consentimiento al estado real para la compra o venta de la corporación.

Tal resolución, cuando es certificada por la secretaría de corporación, da asesoramiento al otro lado de la transacción que la venta fue correctamente autorizada.

En una casa de una legislatura, el término resolución se refiere a medidas que no se han convertido en leyes.

Esto es usado para diferenciar aquellas medidas de una cuenta, la cual es también una resolución en el sentido técnico.

La resolución es a menudo usada para expresar el aprobamiento o desaprobamiento del cuerpo de algo que no pueden votar de otra manera, debido a la materia que es dirigida por otra jurisdicción, o protegida por una constitución. Un ejemplo sería una resolución de apoyo para las tropas de una nación en una batalla, la cual no tiene peso legal, pero es adoptada para apoyo moral.

Sin embargo, una legislatura también usa resoluciones para ejercitar uno de sus poderes que no es un poder legislativo. Por ejemplo.

El Congreso de los Estados Unidos declara guerra o propone enmiendas constitucionales mediante la adopción de una resolución de empalme.

Una casa de legislatura también puede usar una resolución para ejercitar sus poderes específicos, como la Cámara de los Comunes Británica pueden elegir su Presidente o como en la Cámara de los Representantes de Estados Unidos pueden acusar a un oficial del gobierno.

4.2.- MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.- BREVE HISTORIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Desde el comienzo de la humanidad, se han hecho presentes actos violentos, más la forma de afrontarlos ha variado a lo largo de la historia, es por ello que podemos hablar de una historia del derecho penal, que los doctrinarios agrupan en cuatro períodos; el de la venganza privada, el de la venganza pública, el de la venganza divina, y por último el período humanitario. La primera fase es el sistema de la venganza privada, donde la pena surge como la respuesta del grupo, que tiene por objeto su preservación. Este período se caracteriza por la venganza o pena de sangre, como deber del grupo de respuesta solidaria frente a la agresión sufrida por alguno de sus miembros. Luego en pueblos más desarrollados se instauran la reparación del daño, mediante una compensación de tipo económica, facilitando así el arreglo privado de los conflictos entre las partes, permitiendo incluso al agresor comprar tanto a la víctima como a su familia, el derecho a vengarse.

El período de la venganza pública con la implementación del sistema talional, que busca limitar la venganza de la víctima o sus familiares, permitiéndoles causarle al agresor sólo el mismo mal cometido; sistema que se incluyó en el Código de Hammurabí, que consagra el principio de retribución contenida en la ley del talión, Según esta ley el agresor debía ser entregado a la víctima o vengador para que impusiera talión.

Con el avenimiento de la venganza divina, donde según Mascías Vicencio “parece natural que al revestir los pueblos las características de las organizaciones teocráticas, todos los problemas se proyectaban hacia la divinidad, como eje fundamental de la Constitución misma del Estado”. Es por eso que los jueces y tribunales juzgan en nombre de las divinidades ofendidas, e imponen las penas para satisfacer su ira. Cuando la autoridad toma en sus manos la organización de la represión y la víctima, nace la justicia pública.⁸

En Roma, tenemos las primeras referencias de una salida alternativa, de un procedimiento penal especial, basado en un acuerdo de los sujetos involucrados en un conflicto nacido de la comisión de un delito, en la Ley de las Doce Tablas, (LexDuodecimTabularum) compendio de normas jurídicas de diversas materias, más en el régimen punitivo consagraba dos derechos que se interferían constantemente: el talión y la composición, el primero regulado para el caso de delitos graves, como los robos de mieses y, las composiciones fijadas, para infracciones sin mayor trascendencia, tales como las lesiones leves (os factum) y las injurias (iniuriae). El sistema de la composición constituía un proceso especial, diferente al procedimiento penal ordinario y puede considerarse como una forma de “abreviar” la tramitación común penal, ya que la composición admitía la conclusión del juicio acortando los plazos, además subjetivamente lograba que agresor y ofendido por medio de la negociación vuelvan a la armonía.

⁸ Mascías Vicencio

Con la introducción de formalidades en el proceso penal, luego de la crueldad vivida en la Edad Media, con las nefastas ordalías, que indujo la influencia de la Iglesia Católica en el siglo XIII, se desarrolló el llamado sistema procesal inquisitivo, en donde el juez penal dominaba la investigación, el proceso y fundamentaba sus resoluciones en base de la prueba tasada, al margen de su convicción. En el periodo inquisitivo la actividad judicial estaba encaminada a obtener el reconocimiento del acusado de su autoría en el delito por el que se le investigaba, la famosa ley de la tortura permitía que a base de cualquier indicio se llevara al procesado al tormento para obtener su confesión, conseguida la cual, el juez se abstenía de investigar la verdad histórica e imponía inmediatamente la condena, con la confesión se abreviaba el proceso, y se ponía fin a éste.

Para morigerar los duros efectos de la justicia penal inquisitiva, comienza a desarrollarse en Europa un movimiento humanizador, que tiene como precursores al movimiento filosófico de la Ilustración con Montesquieu, Rousseau y otros, quienes influyeron directamente sobre Beccaria quien en su libro “De Los Delitos y las Penas” propugnaría un profundo cambio, basándose en la igualdad, proporcionalidad de las penas, las que solo deben ser creadas y aplicadas por el Estado.

Este movimiento coincide con los procesos de centralización del poder político y la consolidación del Estado Moderno, tras la revolución burguesa en Francia. En Europa comienzan los procesos de codificación penal y tras ella la aparición

de diversas escuelas que emprenden sistematizar los estudios sobre materia penal, lo que algunos autores denominan como una quinta etapa o periodo científico, que se caracteriza por la entrada de las ciencias naturales en el ámbito penal.

En este periodo se hace presente un movimiento de codificación que plasma la idea: el delincuente sólo puede ser perseguido por el Estado, ya que la ofensa por él cometida ocurre contra el Estado y la sociedad, y es en este punto donde desaparece la víctima como parte en el proceso penal, así para José Luis Pérez Guadalupe “el Estado al intentar establecer un orden y un tipo de justicia igualitaria para todos, se apropia indebidamente del dolor, de la voz y del desagravio de las víctimas y se convierte en el amo y señor de todo el proceso penal y penitenciario”, sustrayéndole en definitiva al ofendido, del conflicto de que era parte, para asumir de este modo el control social, evitando o castigando las conductas desviadas, logrando así la paz social. En este sentido la justicia equivale al castigo. Estas funciones tradicionalmente asignadas a los sistemas penales comienzan a deslegitimarse porque no satisface tales fines, volviéndole deshumanizado, ineficiente, estéril, degradante para el ser humano, pues lo estigmatiza, deja de lado a la víctima o la revictimización, de la misma manera que el agresor. Ante estas consecuencias negativas, surgen marcadas corrientes para humanizar el derecho procesal penal y por consiguiente se

propone crear soluciones alternativas al juicio penal ordinario, entre ellas el procedimiento abreviado.⁹

4.2.1.1.- EVOLUCIÓN EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Antecedentes.- En la búsqueda de procedimientos nuevos para la solución de conflictos, en el sistema penal, se crearon como salidas alternativas, “la suspensión condicional del procedimiento”, actualmente eliminado por el Código Orgánico Integral Penal; y, el último llamado “procedimiento abreviado”, que tenían exigencias distintas en el derogado procedimiento penal, ya que actualmente se puede aplicar a un mayor número de delitos; lográndose obtener con el abreviado, en los primeros meses de su aplicación, un mayor número de sentencias, pero que tampoco en la práctica alcanzaron a bajar los índices estadísticos de causas represadas y no resueltas, con lo que el país seguía manteniendo el hacinamiento carcelario de presos sin sentencia, encontrándonos estadísticamente muy por debajo de la media Latinoamericana.

Estas primeras herramientas facilitaban la respuesta de calidad, mediante un procedimiento oral, rápido y eficaz, otorgando al conflicto penal una solución distinta a la tradicional, en delitos de baja penalidad que se resolvían generalmente en las primeras audiencias, ante los jueces de garantías penales; y, los segundos son métodos de simplificación procesal, cuyo objetivo fundamental es sentenciar los casos no graves, mediante un procedimiento ágil

⁹ De Los Delitos y las Penas

y económico, para ahorrar recursos humanos y materiales al sistema penal, brindando una respuesta oportuna a la víctima.

Señala la doctrina, que la parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por la presencia de una gama de principios y derechos fundamentales, limitadores del poder punitivo del Estado, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, materiales como humanos, en los casos de ataques violentos a los bienes jurídicos más importantes como la vida, la integridad personal, la libertad sexual, entre otros; sin desmerecer los de menor cuantía o de poca relevancia social, aunque sostenemos, que el robo a celulares en forma individual, no representaba mayor impacto social, pero sumados todos los robos a celulares, si causan alarma social.

La Declaración Universal De Derechos Humanos.

Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. ¹⁰

Art. 7. Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley...

Art. 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para

¹⁰ La Declaración Universal De Derechos Humanos.

la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Art. 11. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Art.7.1. Toda persona, tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Art. 81. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella...

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente la culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad a las garantías mínimas.

Literal g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

Art. 9. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable...

Art. 24. Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre.

Art.2. Derecho de igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Art. 26. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes pre-existentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

4.2.2.- DEFINICIONES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Para la mayoría de tratadistas, el procedimiento penal abreviado, es un proceso especial, de tramitación distinta al juicio ordinario penal, que está a cargo de un Juez o Tribunal de Garantías Penales, y que ha sido concebido como una forma alternativa, más simple y de menor costo que el procedimiento ordinario, y viene a constituir un mecanismo de descongestión del sistema penal.

➤ Según Manuel Osorio, que lo conceptualiza como “la negociación existente entre el Ministerio Público y el imputado que voluntariamente ha

confesado su falta, para llegar a una pena consensuada”¹¹.

Yo considero que si es una negociación, tanto para el imputado como para la Fiscalía.

➤ Juan Antonio Garrido en su obra el Juicio Abreviado, lo define como “figura jurídica como el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la aducción de pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio público y el imputado”¹²

Al respecto, desde mi punto de vista estoy de acuerdo con estas concepciones, ya que como su nombre mismo lo dice, el fin es abreviar el proceso en el cual se resuelve imponer una pena a una persona, por la comisión de un delito, lo que no concuerdo es en el incumplimiento de los principios básicos ya que no se está cumpliendo con la oralidad, entre otros.

En la obra Código de Procedimiento Penal Comentado del Salvador, se dice que el procedimiento abreviado, es un procedimiento especial, basado en el principio de consenso, que permite a través de la conformidad del imputado, y tras la observancia de una serie de requisitos objetivos, subjetivos y de actividad, evitar la celebración de un juicio oral, dictando anticipadamente una sentencia que ponga fin al proceso.

➤ Para Ronald Salazar Murillo, en su artículo El Juicio Abreviado manifiesta “Se trata de un procedimiento Especial, reglado en el Código Procesal Penal

OSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Editorial Heliasta Buenos Aires-Argentina. 2007. 1008 p. ISBN: 950-885-055-8

GARRIDO, Juan Antonio. “El Juicio Abreviado República Dominicana. 2004. Disponible en: www.enj.org

mediante el cual se faculta a las partes para variar el curso del procedimiento ordinario y tomar acuerdos sobre los hechos y la pena a imponer, para resolver la causa prescindiendo de la etapa del juicio oral y público”¹³

Este concepto se asemeja a lo que se aplica en el procedimiento abreviado, dando lugar a la celeridad y la economía procesal.

➤ El chileno Marcelo Ignacio Ovalle Bazán, manifiesta: “Se trata de un procedimiento especial, de actas, en base a la documentación y registros que el Ministerio Público ha reunido durante la instrucción, que es conocido por el Juez de Garantía competente, requiere necesariamente la aceptación del imputado, atendida la renuncia a juicio oral que ello significa”¹⁴

Si un procesado no acepta su culpabilidad en el cometimiento del delito no se puede aplicar el Procedimiento Abreviado.

La Fiscalía Boliviana define al procedimiento abreviado como “una forma de obviar el proceso ordinario y representa una alternativa al mismo, en aquellos casos que no exigen un extenso trámite, inspirado en una exigencia de mayor rapidez y adaptado a un contexto particular”.

➤ Bruzzone indica, que el juicio abreviado “constituye un mecanismo transaccional que puede ser utilizado por el acusado por razones tácticas y estratégicas en el diseño de su defensa frente a la imputación que le dirige el Estado”¹⁵

SALAZAR MURILLO, Ronald. “El Juicio Abreviado: Entre el Garantismo y la Eficiencia en la Justicia Penal” Costa Rica 2003. Disponible en www.abogados.or.cr//revista_elforo.../drronald.htm
OVALLE Bazan, Marcelo Ingacio. “Procedimientos Especiales: Abreviado, Simplificado, Monitorio, de Acción Privada”. Chile. 2005. Disponible en : www.trabajosocialudla.files.wordpress.com
BRUZZONE, Gustavo. “El juicio Abreviado” Argentina 1998. Disponible en: www.derechopenalonline.com

En este concepto se apega a la transacción, el acuerdo con el que se puede aplicar al procedimiento abreviado.

➤ Para Jorge Zavala Baquerizo, el procedimiento abreviado es “un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor y, en consecuencia, recibir el “beneficio” de una pena atenuada”.¹⁶

En resumen de los conceptos anotados anteriormente, se puede concluir que este procedimiento, se usa para solicitar la rebaja de pena y recibir un beneficio para ellos, aunque tengan que aceptar voluntariamente el cometimiento del delito y en los casos que el trámite no es muy extenso.

4.2.3.- NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento abreviado, en cuanto a su naturaleza expresa correlación a ser un procedimiento especial, ya que las variaciones que este trámite advierte se ajustan a características y circunstancias de índole objetiva, subjetiva y práctica, con respeto como es obvio, a los principios fundamentales del proceso penal ordinario.

Siendo un procedimiento especial, carece de alguna de las etapas del proceso común, ya que su regulación normativa dispone una modalidad específica, en procura de la celeridad, desde luego sin renunciar a los fundamentos del proceso penal. De allí que la mayoría de legislaciones contemplan este juicio,

ZAVALA Baquerizo, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo X, 6^a Ed. Guayaquil-Ecuador. Edino, 2007. 336 p.

para delitos de acción pública leves y por lo tanto con una punición baja; que tiene su cimiento en el acuerdo de la fiscalía, procesado y defensor, consenso que no sólo implica la reducción temporal y económica del proceso, pues dentro de esta justicia negociada se hace necesario prohibir al Juez o Tribunal de Garantías Penales la imposición de penas superiores a las solicitadas por la Fiscalía.

El juicio abreviado está dentro del campo de las normas optativas, no es una imposición legislativa, toda vez que la admisión de culpabilidad que hace el procesado en forma libre y voluntaria, le da oportunidad al Fiscal que solicite al Juez la pena mínima del delito imputado, con esta admisión la Fiscalía a su vez garantiza al procesado que la punición a imponerse será únicamente la solicitada el fiscal, por ello es una justicia negociada.

Entonces la naturaleza jurídica del proceso abreviado es compleja, ya que a más de ser una institución procesal especial, fundamentada en un acuerdo, éste va más allá de la simple admisión de culpabilidad del procesado, por tanto adquiere las características de un negocio procesal cuya efectividad está subordinada a la activa participación de todos los sujetos procesales. Para su aplicación es necesario la etapa de negociación entre el Fiscal e imputado, es facultativa la opinión del ofendido, y luego es ineludible la actuación del juez para dar la definitiva respuesta jurisdiccional.

La normatividad procesal penal ecuatoriana, concibe al procedimiento abreviado como una posibilidad para las partes, sin considerarlo

necesariamente como un derecho o una carga, a pesar que varios tratadistas han señalado que el procedimiento abreviado es una posibilidad procesal, para cuyo acceso se requiere de un acuerdo válidamente establecido.

Sin embargo se debe aclarar que esta institución jurídica, no es exclusiva del derecho procesal penal, ya que sus peculiaridades y fundamentos se las puede aplicar en otras ramas del derecho (civil, laboral, tributaria, administrativa, etc.), para lograr la abreviación del trámite y la celeridad en el procedimiento.

4.2.4.- ADMISIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Previo a referirme a la admisibilidad del procedimiento abreviado, necesariamente debemos considerar los sujetos procesales que intervienen en esta tramitación especial, en el acuerdo que se propone en el abreviado, que conforme a la regulación de la ley adjetiva penal ecuatoriana, primordialmente son el fiscal, procesado aconsejado de su defensor, relegando o dejando a un lado al ofendido, pues este será únicamente escuchado si el juez lo considera necesario, quedando de esta manera el procedimiento abreviado exclusivamente para ser tramitado y ejecutado por el fiscal y el procesado.

Considero sin embargo, que se incurrió en una omisión ilógica al no incluir al ofendido o al acusador particular (en el caso de haberlo) como parte de la negociación, ya que son los directamente involucrados los que deben llegar al acuerdo, toda vez que en virtud de la admisión de los hechos, éstos forman parte de la sentencia y pueden afectar la futura responsabilidad civil que se le exige al imputado. Si bien la Fiscalía actúa en representación del estado y por

ende de los derechos de la víctima, reitero debe ser parte de este arreglo consensuado también de forma obligatoria el ofendido o la acusación particular, para que se equiparen los derechos de las partes y se cumpla con el fin ulterior de este proceso especial la celeridad y el respeto de los derechos fundamentales del procesado y de la víctima, cuyo custodio es indudablemente el Juez o Tribunal de Garantías Penales.

Los requisitos de admisibilidad de este proceso están regulados en el Título VIII del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano¹⁷, que trata sobre los Procedimientos Especiales, en su Capítulo Único del Procedimiento Abreviado, en el artículo 635, en el cual se determinan entonces de manera obligatoria, ciertos presupuestos de procedencia para que opere esta figura procesal penal. Así el momento o la oportunidad para proponerlo puede ser desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, lo que implica que desde el inicio de la etapa investigativa hasta antes de que el Tribunal de Garantías Penales se instale para conocer la causa que deba juzgar, de allí que a criterio del Dr. Ricardo Vaca Andrade, se puede proponer desde que se inicia Instrucción Fiscal, durante esta etapa, en la etapa intermedia, cuando el expediente está en manos del Juez Penal; cuando esté impugnado vía recursos de apelación o nulidad del auto resolutivo; o, en la fase preparatoria del Juicio, pero antes de que se instale la audiencia de juzgamiento.

Criterio que comparto, pues esclarece de manera inequívoca la oportunidad

¹⁷ Título VIII del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

para proponer este procedimiento.

Sin embargo como una cuestión básica, se considera que el juicio abreviado como una opción al procedimiento común u ordinario, no es automático, toda vez que su procedencia debe ser evaluada en cada caso en particular.

Como una condición también para que opere este juicio especial, tenemos que deben ser en procesos por delitos de acción penal pública de gravedad menor y de baja cuantía punitiva; es decir que se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, hasta de diez años; fijándose así límites objetivos en función de la escala punitiva de los delitos¹⁸

4.2.5.- EL DEBIDO PROCESO

Podemos manifestar que el debido proceso no es otra cosa, que la salvaguarda de los Principios Constitucionales; y de los Tratados y Convenios Internacionales relativos a los Derechos Humanos, del tal modo que un proceso penal debido, es aquel que se realiza con apego a las condiciones de oportunidad y legalidad que garantizan una justa tramitación o procedimiento judicial, donde se hagan valer de modo efectivo los derechos señalados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador vigente.

4.2.6.- DEFINICIÓN DEL DEBIDO PROCESO

“Es un principio legal por el cual se debe respetar todos los derechos que

OSORIO, Manuel . "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" 35 º Ed Editorial Heliasta Buenos Aires-Argentina. 2007. 1008 p. ISBN: 950-885-055-84GARRIDO, Juan Antonio. El Juicio Abreviado República Dominicana. 2004 Disponible en: www.enj.org 5 SALAZAR MURILLO, Ronald. "El Juicio Abreviado: Entre el Garantismo y la Eficiencia en la Justicia Penal" Costa Rica Disponible en www.abogados.or.cr/revista_elforo.../dironald.htm6 OVALLE Bazan, Marcelo Ingacio. "Procedimientos Especiales: Abreviado, Simplificado, Monitorio, de Acción Privada". Chile. 2005 [el línea] [Fecha de Consulta 15 febrero del 2010]. Disponible en: www.trabajosocialudia.files.wordpress.com

posee una persona según lo establece nuestra Constitución vigente”¹⁹

El debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, que le permite tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez, situación que manifiesta que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones.

4.2.7.- NUEVOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL COIP.

En el Código Orgánico Integral Penal,²⁰ se han incorporado nuevos “procedimientos especiales”, en función de la gravedad de los bienes jurídicos lesionados penalmente y se han creado juicios “directos” y “expeditos”, con la finalidad de lograr procesos penales eficientes; por ello entendemos, que la creación tiene como objetivo la pronta respuesta de la justicia, para brindar seguridad ciudadana y propiciar la tutela de la víctima, ya que la prolongación de los tiempos en los procesos, siempre generó preocupación social y sobre

http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso

²⁰ Código Orgánico Integral Penal

todo impunidad e indefensión.

En el Código Orgánico Integral Penal²¹, COIP, se reconocen tres tipos de procedimientos, para la tramitación del proceso penal, como lo señalan los artículos 580, 634 y 647, que son el “ordinario”, “los procedimientos especiales”, y, el “procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal”.

El procedimiento ordinario, para las causas de acción pública que se inician mediante formulación de cargos, que permite tramitar el proceso en forma secuencial, mediante tres etapas, iniciando con la instrucción fiscal; luego la evaluación y preparatoria de juicio; y concluye, con la etapa de juicio.

Entre los procedimientos especiales, tenemos el “abreviado” para delitos sancionados hasta con diez años de pena privativa de la libertad, la que no podrá exceder de la acordada entre el procesado y el fiscal, pudiendo presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; el “directo”, para delitos sancionados hasta con cinco años e iniciados mediante audiencia de flagrancia; el “expedito” para las contravenciones penales y expedito para contravenciones de tránsito.

El último de los procedimientos, es para tramitar las causas que se originan mediante el ejercicio “privado” de la acción penal, que requiere del impulso del ofendido mediante querrela y tiene su trámite específico, con la citación al querrellado, contestación, audiencia de conciliación y sentencia; a diferencia de los delitos de ejercicio público de la acción que lo impulsa la Fiscalía y se

²¹ Código Orgánico Integral Penal

tramita mediante etapas o en una sola audiencia, dependiendo del tipo de procedimiento que debe seguir la causa.

4.2.8.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

En este procedimiento, las posibilidades de negociación con la fiscalía previstas en nuestra Legislación, también constituyen, aunque se afirme lo contrario, un mecanismo coercitivo: el procesado para conseguir una pena reducida debe admitir “el hecho fáctico que se le atribuye” si quiere acogerse al procedimiento abreviado.

A cambio de esta conducta del procesado es que se puede acordar con el fiscal “la pena que propondrán al tribunal de garantías penales”. A este respecto vale la pena anotar la definición de procedimiento abreviado dada por el Consejo Consultivo de la Función Judicial, quien manifiesta en su Política No. 001 denominada “Aplicación de salidas alternativas al conflicto penal”, que “El procedimiento abreviado es una alternativa al juicio penal ordinario, el cual supone un acuerdo entre el procesado y el fiscal, en virtud de que el primero admite el hecho fáctico que se le atribuye y consiente en someterse a este procedimiento y, el segundo, solicita la imposición de una pena conforme a lo dispuesto en los artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal”.

“Esta definición trae consigo varios elementos que debe ser revisados aunque sea de forma breve: cuando se menciona que el procedimiento abreviado es una “alternativa al juicio penal ordinario” estamos dejando de lado el resguardo

constitucional de un proceso adjudicatario de culpabilidad y adoptamos, en cambio, el proceso consensual de culpabilidad.

Dicho en otros términos, es más fácil que la culpabilidad del procesado sea conseguida por su “admisión” o mejor dicha por su confesión, que dicha culpabilidad sea declarada en el juicio correspondiente. Y esto se lo consigue a través de la negociación de la pena.

Desde otra perspectiva el término “alternativa” da la idea de que uno puede escoger libremente entre varias opciones, no obstante aquello la forma como se encuentra configurado el procedimiento abreviado, desde el punto de vista material, impide que se pueda hablar de esa alternativa: la posibilidad de negociar la pena es en verdad una oferta realizada por el estado de forma coercitiva que le permite “ahorrar” los costos económicos del proceso penal a costa de los derechos y garantías del procesado.

4.2.9.- EL DILEMA DEL PROCESADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El Dr. M.Sc. Giovani Criollo Mayorga²². Manifiesta que la aplicación de los denominados “innovadores modelos de gestión” de los conflictos penales ha puesto nuevamente en discusión los puntos de inflexión del sistema de negociación de la pena y de la culpabilidad en nuestro país, por cuanto los mismos traen consigo instituciones propias de la época inquisitiva en donde la

²² Dr. M.Sc. Giovani Criollo Mayorga

forma de construir la verdad procesal no era la más racional ni tampoco la más respetuosa de los derechos del ser humano sometido al aparato coercitivo estatal. Así lo demuestra Michael Foucault en su obra “Vigilar y castigar”, donde pone de relieve no solo las miserias del proceso inquisitivo y la creación del derecho penal como un derecho de protección de clases, sino también que deja en claro que una de las grandes construcciones teóricas de la época medieval fue la de las “infracciones.”

La expropiación del conflicto por parte del estado, siguiendo la teoría del maestro argentino Zaffaroni, teoría que es compartida por Binder y por Lñaki Anitua, explica en adecuada forma como la línea de solución de los conflictos (horizontal en su origen) fue modificada drásticamente hasta el punto mismo de ser totalmente verticalizada, siendo consecuencia de aquello que la infracción a un individuo ya no era más la infracción a su par sino que esta constituye una infracción al monarca. A este andamiaje se sumó, desde 1215, la inquisición como un mecanismo epistemológico para descubrir la verdad, basado en la confesión (por esa era llamada la *reginaprobarum*), puesto que la única forma de obtener la verdad verdadera era a través de aquella.

La forma de obtener tal confesión era mediante lo que Langbein denomina la “ley de la tortura”, es decir en pocas palabras mediante un procedimiento coercitivo.

4.2.10.- LA NEGOCIACIÓN DE LA PENA EN EL SISTEMA INGLES.

El procesado debe “admitir el hecho fáctico que se le atribuye”. En el

pleabargainig del sistema ingles²³ existen varias posibilidades de negociar: una primera opción es SOBRE LOS CARGOS (cuando existen varios cargos se desestima alguno o algunos de ellos y a cambio el imputado se declara culpable en otro; cuando existe un solo cargo se desestima la imputación del delito más grave pero se debe declarar culpable del delito menor); SOBRE LOS HECHOS (se seleccionan los hechos que se tiene por acreditados a cambio de la declaración de culpabilidad); se puede admitir la pena pero no la culpabilidad (declaración NOLO CONTENDERE), o también el imputado acepta la pena aunque es inocente en verdad (declaración ALFORD); se puede negociar sobre LOS CARGOS Y LOS HECHOS y la pena es fijada por el tribunal; se puede negociar LA CONDENA (menos condena por declaración de culpabilidad); y, se puede negociar los HABEAS BARGAINIG (el imputado intercambia sus habeas rights o derecho de recurrir a la **detención ilícita** por menor pena). En nuestro sistema, que en verdad no es sino el “trasplante” del plea-bargainig del modelo inglés, la admisión de los hechos no debería necesariamente determinar la admisión de la culpabilidad porque eso implicaría recurrir a la confesión del procesado.

La admisión del hecho fáctico puede determinar que se trate materialmente de una confesión que rompería el resguardo constitucional del NEMO TENETUR SE IPSE ACCUSARE. Aunque se diga lo contrario, el “fraude de etiquetas” no debe ocultar que la valoración jurídica que se realiza de esa admisión es como

²³ Pleabargainig del sistema ingles

la que se efectúa una verdadera confesión tal como lo señala el maestro Alberto Bobino. Desde otro punto de vista ha de tomarse en cuenta la forma coercitiva como se realiza esa admisión, vale decir que lo criticable desde la norma constitucional viene a constituir no solo la ruptura del resguardo en cuestión sino también la posibilidad de obtener menor pena: "...lo cierto es que, como veremos, esta 'voluntariedad' es producto de la puesta en funcionamiento, por parte de los agentes estatales de la persecución penal, de un mecanismo que les permite salir a la búsqueda de esa confesión. En otras palabras, no es el acusado el que viene a reconocer su falta sin que nadie lo invite a ello, sino el Estado el que sale a buscar ese reconocimiento por medio de una oferta." Otro asunto que merece ser aunque sea enunciado es ¿qué ocurre si una vez admitidos los hechos fácticos que se le imputan al procesado, el tribunal de garantías penales decide devolver el expediente al juez de garantías penales por cuanto se ha verificado que no se cumplieron los requisitos de procedibilidad del procedimiento abreviado? ¿La "admisión" realizada por el procesado tiene validez jurídica?

4.2.11.- LA REINCIDENCIA PENAL

a) El Art. 11 No. 2 de la Constitución de la República vigente, en su parte pertinente dispone "(...) todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) pasado judicial (...). La ley sancionará toda forma de discriminación (...)"

- b) El Art. 66 No. 5, que dispone “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”.
- c) El Art. 76 No. 2 que señala “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada;
- d) Art. 76 No. 7 letra i) que dice “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.²⁴
- e) El Art. 82, que señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”
- f) El Art. 195 en su parte pertinente manifiesta “(...) Durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal”.
- g) Los Arts. 424 y 425 que establecen la jerarquía de la Constitución y del orden jerárquico de leyes;
- h) El Art. 426 sobre la aplicabilidad y cumplimiento inmediato de la Constitución;
- i) El Art. 427 sobre la interpretación de las normas constitucionales.
- j) La disposición derogatoria que señala expresamente “Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro

²⁴ Constitución de la República

oficial No. 1 del 11 de agosto de 1998 y toda norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución”.²⁵

TRATADOS INTERNACIONALES

- a) El Art. 7 de la Declaración de los Derechos Civiles y Políticos; y
- b) Art. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

BASE LEGAL Tenemos lo siguiente:

- a) El Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece el principio de supremacía constitucional;
- b) El Art. 5 ibídem que señala el principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional;
- c) El Art. 6 que señala la interpretación integral de la norma constitucional;
- d) El Art. 15 que señala el principio de responsabilidad;
- e) El Art. 18 que señala el sistema medio de la administración de justicia;
- f) El Art. 19 que señala los principios: dispositivo, de intermediación y concentración
- g) El Art. 21 sobre el principio de probidad;
- h) El Art. 22 sobre el principio de acceso a la justicia;
- i) El Art. 23 sobre el principio de tutela judicial efectiva de los derechos;

²⁵ <http://www.derechoecuador.com/derechopenal/2012/02/28/reincidencia-penal>

- j) El Art. 25 sobre el principio de seguridad jurídica;
- k) El Art. 27 sobre el principio de verdad procesal;
- l) El Art. 28 sobre el principio de la obligatoriedad de administrar justicia;
- m) El Art. 29 sobre la interpretación de normas procesales.²⁶
- n) COIP Art. 57.- Reincidencia.- Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio.

En el Código Orgánico Integral Penal, Derechos Humanos y Cultos, en el que no aparece como agravante la reincidencia, o sea está a punto de desaparecer esta institución de nuestro ordenamiento jurídico.

¿QUÉ ES REINCIDENCIA?- En términos generales significa recaída; en el Derecho Penal, quien después de haber sido condenado por un delito, comete otro.

La doctrina señala que hay reincidencia, cuando al delinquir, el culpable hubiese sido condenado ejecutoriadamente por un delito de la misma naturaleza, pero también se señala que hay reincidencia si la condena

²⁶ Código Orgánico de la Función Judicial

ejecutoriada anterior lo fuera por otro delito al que la ley señala de igual o menor pena o por dos o más a los que aquella señale pena menor.

El Diccionario Eclesiástico dice que la reincidencia es “La repetición de un mismo delito que supone mayor perversidad y malicia en el delincuente que la simple comisión por una sola vez”, por esta razón el Derecho Canónico sanciona con más severidad y rigor al reo que reiteradamente comete un delito, apreciando en cada caso el aumento de la pena, teniendo en cuenta las circunstancias personales del sujeto, el tiempo, lugar y la naturaleza del crimen perpetrado.²⁷

¿QUIÉN ES REINCIDENTE?- Es la persona que ha reincidido en hacer algo impropio o ilícito.

CLASES DE REINCIDENTES.- La doctrina señala las siguientes:

1. Reincidentes simples.
2. Reincidentes habituales que no presentan una grave perturbación de la personalidad.
3. Reincidentes habituales que presentan una grave perturbación de la personalidad.
4. Reincidentes habituales peligrosos de criminalidad grave.

CLASES DE REINCIDENCIA.- Por regla general, hay la genérica y la específica.

²⁷ <http://www.derechoecuador.com/derechopenal/2012/02/28/reincidencia-penal>

La reincidencia genérica, tiene en cuenta la insistencia del delincuente en su voluntad de violar la ley sin fijarse si las sanciones que se hayan impuesto por ello, lo sean por tal o cual delito.

La reincidencia específica, toma en cuenta la naturaleza del ilícito; o sea considera la pena por idéntico o similar delito, por la cual ya fue condenado; en este caso la doctrina considera que la tendencia criminal es idéntica, por esta razón hay que diferenciar entre delitos dolosos y culposos, entre delitos y contravenciones.

En resumen la **reincidencia específica** que también se llama **propia**, señala que hay reincidencia cuando al delinquir, el culpable hubiere sido condenado por un delito semejante.

Mientras que hay **reincidencia genérica** cuando se ha vuelto a cometer cualquier otro delito.

Igualmente la doctrina señala las siguientes formas de reincidencia:

- a) **La simple**, en la cual es suficiente el hecho de haber cometido un delito después de haber sufrido condena por otro;
- b) **La agravada**, que surge cuando el mismo delito es de la misma índole; cuando el delito ha sido cometido antes que prescriba la pena del anterior, y cuando el nuevo delito ha sido cometido durante o después de la ejecución de la pena o durante el tiempo en que el condenado se sustrae voluntariamente a la ejecución de la pena; y,

c) **La reiterada**, esto es cuando el nuevo delito se comete por quien ya es reincidente.

Fundamento De La Reincidencia.- Los autores que están a favor de la reincidencia, entre ellos Mir Cerezo, Romeo Casabona, Manzanares Samaniego y otros, señalan cuatro fundamentos, que en resumen son:

1. Fundamento de la culpabilidad;
2. Fundamento en la mayor peligrosidad;²⁸
3. Fundamento en la insuficiente toma en consideración y, en este sentido, mayor desprecio cualificado como rebeldía frente a los bienes jurídicos, ya que supone una mayor gravedad de lo injusto; y,
4. Fundamento en necesidades de prevención especial o general.

REQUISITOS PARA LA REINCIDENCIA.- Debe haber sentencia condenatoria ejecutoriada, pero independiente de si se cumplió o no la pena; debiendo señalar que no se toma en cuenta para la reincidencia los delitos militares y políticos, ni los amnistiados, pero sí los que hubiera sido motivo de indulto o conmutación; más aún no existe la reincidencia en el caso de los menores infractores.

¿POR QUÉ SE CASTIGA LA REINCIDENCIA?- La doctrina señala que se castiga la reincidencia por la inclinación de una persona a cometer nuevos delitos.

²⁸ Mir Cerezo, Romeo Casabona, Manzanares Samaniego

CONCLUSIONES:

Cuando el procesado “consienta en someterse en ese procedimiento” se deja en claro, por una parte, que la presunción de inocencia como garantía constitucional no ha sido lo suficientemente eficaz puesto que cuando se acuerda una culpabilidad “...los representantes del estado no tuvieron la capacidad, el tiempo o el interés de ratificar o no el estado de inocencia que ostenta toda persona.” y, por otra, que la coerción del estado ha sido lo suficientemente grave como para incidir negativamente en la voluntad del procesado.

➤ Bruzzone a este respecto indica que para compensar lo coactivo de la situación del procesado se debe cumplir con varios requisitos:

a.- El procesado debe gozar de libertad;

b.- El procesado debe tener autodeterminación;

c.- El procesado debe tener un abogado defensor capaz de llevar adelante su defensa;

d.- La conformidad debe ser efectuada en un lugar adecuado luego de la explicación realizada por su defensor del alcance y todos los efectos de la “confesión”.²⁹

Estas apreciaciones nos permiten concluir que el procesado se encuentra en un dilema: “se queda sentado a la espera de que pueda o no confirmarse la presunción de su inocencia, con los riesgos que ello implica, en el medio de un

²⁹ <http://www.derechoecuador.com/derechopenal/2012/02/28/reincidencia-penal>

sistema coercitivo por naturaleza, o acepta una de esas reglas coercitivas y decide resolver el conflicto de la manera más rápida y más económica que encuentra posible”³⁰

4.2.12.- CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Constituyen características del Procedimiento Abreviado las siguientes:

Acción Restrictiva.- Se encuentra restringida a los delitos de acción pública opera solamente en los delitos de menor gravedad como son los sancionados con pena de prisión.

Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) “lo califica como una garantía, donde no se estaría comprometiendo los intereses de la sociedad en mayor grado, puesto que no hay que descartar la falta de ética de algunas autoridades, y con este sistema se podría dar lugar a una seguridad jurídica.”

Es por ello que se restringe a ciertos delitos como lo señala el Artículo 369 del Código de Procedimiento Penal, R.O-S: 360 13 de enero 2000 en el Título V, los procedimientos especiales Capítulo I, procedimiento abreviado Numeral 1. Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años.

En otras legislaciones la restricción se refiere a la forma en cómo se puede determinar la responsabilidad penal del procesado así las leyes penales

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2013/08/24/el-dilema-del-procesado-en-el-rocedimiento-abreviado>. nahuboderecho.blogspot.com/2013/05/seis-cortitos-del-debate-bruzzone.html

españolas establecen que entran directo a un Procedimiento Penal Abreviado, los delitos flagrantes lo que es lógico pues si un infractor es detenido en el acto mismo del cometimiento de un delito es evidente el hecho y la Participación En Él Del Procesado.

Acción Convencional.- Se dice que es convencional ya que se basa en el acuerdo que existe entre el Fiscal, el abogado defensor y el procesado, para que a este último se le aplique el procedimiento alternativo para la solución del conflicto.

Este proceso requiere que los principales sujetos de la acción penal es decir: el fiscal, el procesado, y su abogado defensor estén totalmente de acuerdo en la aceptación de la aplicación del procedimiento abreviado: esto es, la participación del procesado en los hechos atribuidos en la denuncia o parte policial.³¹

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Artículo 369.-Admisibilidad.-Hasta el momento de la clausura del juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este título cuando:

1. Se trate de un delito que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años;
2. El imputado admita el acto atribuido y consienta la aplicación de este proceso;

³¹ Código de Procedimiento Penal R.O-S: 360 13 de enero 2000

3. El defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

En síntesis, se necesita acuerdo entre dichos sujetos o lo que es lo mismo, ausencia de controversia sobre esos temas. Estamos hablando de un acuerdo de voluntades es decir una negociación de la cual se obtendrán muchos beneficios, entre ellas una conclusión rápida del proceso penal.

Zambrano Pasquel, Alfonso(2009) "Nos dice que la negociación, mediación y arbitraje ya fueron introducidas al sistema judicial ecuatoriano, obteniéndose grandes resultados en materia laboral; pero en el campo penal siendo igual de necesaria, no ha sido tomada en consideración, pero con la aplicación adecuada del Procedimiento Abreviado la negociación puede ir asentando sus raíces para de esta manera ir adquiriendo el reconocimiento así como la enorme utilidad que puede provocar en la administración de justicia".

En Norte América las cifras dicen que un 95% de los casos presentados a los órganos judiciales han sido solucionados a través del "pleabargaining" que es la negociación en materia judicial.

Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) expresa que la negociación en materia penal puede brindarnos grandes resultados, es así que la presencia del acuerdo en el Procedimiento Abreviado ayuda también a visualizar de otro modo la

solución de conflictos legales, acuerdos que igualmente deben ser manejados con un criterio jurídico recto y justo.

Oficialista.- Se dice que el procedimiento abreviado tiene como característica también que es oficialista, puesto que es la misma normativa la que dispone al Agente Fiscal que le proponga al acusado la aplicación del procedimiento abreviado, que juntamente el Ministerio Público y el Procesado soliciten en un acta al Juez de Garantías de la causa establezca para ese caso el procedimiento penal abreviado.

Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) señala que esta característica se debe a que el Procedimiento Abreviado pertenece al Derecho Penal el mismo que es eminentemente oficialista.³²

Participación Activa Del Procesado.- La actuación que tiene el procesado y su voluntad de aportar con la justicia penal es la base en la que gira la aplicación del procedimiento abreviado, ya que es el procesado el cual debe en primera instancia aceptar la responsabilidad del cometimiento del delito, para que en base a esto el Fiscal pueda pronunciarse sobre el procedimiento abreviado, e igual será el mismo procesado quien decida el someterse al procedimiento penal ordinario o al procedimiento abreviado.

Cabe indicar que en todas las decisiones del procesado éste siempre estará asistido de su abogado patrocinador quien deberá asesorar a su defendido lo que hará que no se vulnere ninguna garantía constitucional.

³² Zambrano Pasquel, Alfonso (2009)

Así lo señala Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) es importante manifestar que en la audiencia ante el Juez de Garantías el procesado reconocerá en forma libre y voluntaria los antecedentes que tiene el fiscal situación que verificará el Juez de Garantías, así mismo escuchara tanto al procesado como al representante de la Fiscalía y puede incluso escucharse al ofendido.

Se debe destacar que el cometimiento de un delito puede implicar a uno o más acusados, es por ello que la ley aclara que la aplicación del procedimiento abreviado a un procesado, es exclusivamente al acusado, que aceptó en su aplicación y además haya declarado su participación en el hecho, pues si hay otro procesado que desee se le aplique el mismo proceso deberá sujetarse de forma individual a los requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado.

Ágil Y Eficiente.- La mayor característica que tiene el procedimiento abreviado, es que es ágil y eficiente, ya que estamos frente a una vía procesal en lo cual lo más esencial es la disminución de los tramites penales, basándose en una audiencia oral donde el Juez de Garantías escucha al procesado, Fiscalía y, eventualmente, al ofendido y posteriormente dicta la sentencia, lográndose a través del mismo una mejor adecuación a ciertos principios procesales tales como la inmediatez, oralidad, celeridad, concentración, contradicción y colaboración de las partes.

Estos principios básicos sobre los que descansa esta nueva herramienta procesal constituirán en un futuro, esperamos no muy lejano, los ejes esenciales para una adecuada interpretación.

El Procedimiento Penal Abreviado tiene por finalidad conocer y fallar en una sola audiencia de juicio oral, hechos por los cuales el fiscal pretende la imposición de una pena privativa de libertad, no superior a cinco años.

Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) afirma que sin duda el procedimiento abreviado es más rápido, económico y eficiente en la búsqueda de justicia, más aun si lo comparamos al procedimiento pena ordinario, cumpliendo así uno de los objetivos de la Reforma Procesal.³³

El Legislador frente al auge delictivo de la cual es víctima la sociedad ecuatoriana y por la necesidad de descongestionar los procesos tanto en la Fiscalía como en los juzgados implementaron un tipo de procedimiento especial, el cual se lo interpuso con el nombre de Procedimiento Abreviado, que en síntesis quiere decir que el proceso es rápido permitiendo de esta manera asumir ciertas falencias con relación a las garantías y principios constitucionales, convirtiéndose en un problema de justicia y repercusiones para el estado ecuatoriano, es significativo describir el sistema oral, explicando el principio de la Constitución de la República del Ecuador que incluye para todos los procedimientos: La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará el Artículo 168 numeral 6: La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción e inmediación, celeridad y

³³ Zambrano Pasquel, Alfonso (2009)

oralidad, actualmente la oralidad no se efectúa a cabalidad, puesto que las partes procesales que tienen que realizar la investigación solo aportan con pruebas en base a las tablas procesales de su investigación y no se cumplen con los principios mencionados.

Estos principios en los procedimientos especiales no siempre se cumplen, puesto que no se llega a determinar claramente las actuaciones, dejando a criterio de las partes en su desarrollo, dando a notar la violación de los derechos, garantías de estos procedimientos. Se violenta procedimientos elementales, constitucionales, desvirtuando el acceso a una justicia convincente, transparente, imparcial, justa y con una pena impuesta a libre disposición de la sugerencia del señor Agente Fiscal. Con la aplicación de este tipo de procedimiento se puede evidenciar que se está violentando los principios del debido proceso y garantías, debido a que sin que exista la prueba practicada o un proceso legal contundente, se llega a imponer una pena que definitivamente violenta los derechos del procesado, no permitiéndole así obtener un juicio justo, dado a que sin una correlación con el debido proceso y los principios constitucionales como el de contradicción, inmediación, oralidad y legalidad conlleva a un desequilibrio en cuanto tiene que ver con la administración de la justicia y, que tampoco se determina la pena que el procesado va a recibir cuando se aplique este procedimiento en los casos de los cuales tiene susceptibilidad.³⁴

³⁴ Código Orgánico Integral Penal

Este tipo de procedimiento no solamente afectaría de manera regional como en la provincia, sino también a nivel nacional convirtiéndose en un problema con la justicia, ya que al violentarse las garantías y principios constitucionales afecta al estado en sí, puesto que con el afán de descongestionar los procesos judiciales y propulsar una mayor celeridad para resolver casos delictivos, el legislador se ha olvidado de los parámetros a los cuales se debe regir la pena con respecto al acto delictivo que se le atribuye al procesado y que esta tenga correlación con los principios y garantías del debido proceso, no permitiendo al procesado a su derecho a la defensa como también a la presunción de la inocencia, principios que nos cobija a todos los ecuatorianos.

El Procedimiento Abreviado es un proceso penal aparecido y usado en el Derecho Español para la instrucción, enjuiciamiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad de hasta nueve años, o con penas de otra naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración, con carácter general, cuando la pena privativa de libertad no supere los cinco años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualquier otra de distinta naturaleza, siempre que la duración de éstas no exceda de diez años; todo ello, sin perjuicio de la competencia del Juez. Cuando se superan esos límites, el enjuiciamiento corresponde a la audiencia provincial.

De tal manera se deduce que el proceso de elaboración de las normas jurídicas en el Ecuador ha sido totalmente coyuntural y ha dirigido la atención a intereses

políticos antes que a la búsqueda de la satisfacción de los derechos de las personas y al cumplimiento de las normas constitucionales y los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, ocasionando la pérdida de efectividad de las garantías y principios constitucionales y fomentando, sin duda, la inseguridad jurídica, lo que, a su vez, abre un espacio propicio para la arbitrariedad institucional, la discrecionalidad de la autoridad pública y la consecuente violación de los derechos de las personas sin lograr obtener una verdadera administración de justicia.³⁵

El objetivo del presente análisis es ubicar en su verdadera dimensión histórica y científica el llamado Procedimiento Especial Abreviado y a la vez, demostrar contradicción con principios fundamentales que se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, por lo general los investigadores de la historia del Procedimiento Abreviado pretenden ver en el derecho anglosajón el origen de la mencionada institución, ignorando que mucho antes de las referencias históricas a que ellos hacen mención, surgieron los primeros esbozos de acortar la actuación de los damnificados por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor hoy llamado procesado y el Fiscal, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro y que luego tuvo carácter social. Pero la composición no sólo concluía el procedimiento sino que, como es fácil comprender además, desde el punto de vista subjetivo, era una

³⁵ Derecho Español

manera como el ofensor compraba, a través de la negociación, su tranquilidad futura; y el ofendido era serenado en sus pretensiones de venganza con un estímulo económico. Es decir la controversia penal queda reducida a un negocio entre el victimario y el Fiscal que tenía como consecuencia el acortamiento de los plazos del procedimiento penal.³⁶

Al instaurar el negocio judicial en nuestro procedimiento penal se quiso imitar el sistema norteamericano antes sintéticamente explicado sin ponerlo en relación con la Constitución Ecuatoriana y con algunas de las normas que se encuentran incorporadas en el mismo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. En efecto, dice el Artículo 370, ibídem, que para que se acepte el Procedimiento Abreviado es necesario que el fiscal o el procesado propongan este tipo de procedimiento en un escrito que deben presentar ante el Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales que estuvieren en ese momento en conocimiento del proceso, o las respectivas salas especializadas de las Cortes Provinciales y Nacional.

En el caso de fuero, en cuyo escrito se haga constar los presupuestos a los que se refiere el artículo anterior, es decir, que el delito acusado se encuentre enlazado con una pena que no exceda de cinco años de prisión correccional; que el procesado, o el acusado, en su caso, reconozca su culpabilidad y declare su aceptación a la aplicación del Procedimiento Abreviado y que el

³⁶ Constitución de la República del Ecuador

defensor, particular o público abalice con su firma que el consentimiento del justiciable ha sido otorgado libremente.

El Juez, deberá oír al procesado y luego de ello dictar la resolución que corresponda, sin más trámite. Es facultativo del juez escuchar al ofendido o al acusador particular, si es que lo considera necesario. El juez puede dictar sentencia absolutoria o sentencia condenatoria, pero en este último caso, no puede imponer una pena superior a la requerida por el fiscal, sin que indique la ley en qué momento procesal es que el Fiscal requiere al Juez sobre la imposición de la pena que se supone acordó con el procesado o acusado al momento de perfeccionar el negocio judicial.

Emilio José Almache Soto y Fausto Rodrigo Herrera (2010) en su tesis, El Procedimiento Abreviado Debido Proceso como alternativa viable el proceso penal ecuatoriano, Tesis de grado para obtención de Título de Abogado de Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Universidad Técnica de Cotopaxi, ciudad Latacunga Ecuador. Nos indican que este procedimiento es la posibilidad de salidas alternativas y procedimientos especiales para dar solución al mayor número de casos posible, con un ahorro de actividad jurisdiccional y permitiendo a los intervinientes obtener ciertas ventajas.³⁷

Es por ello que este recurso ha causado un sinfín de polémicas cuestionándolo en gran parte de garantista o señalando que se le está entregando demasiadas ventajas a los victimarios, más no están despertando ante un modo que sería

³⁷ Emilio José Almache Soto y Fausto Rodrigo Herrera (2010)

una salida más fácil para la misma sociedad ya que obtendríamos más celeridad en un sin fin de procesos, no existirían más cárceles colapsadas, donde no hay una rehabilitación y sobre todo existiera claramente una mejor economía procesal.

Está es una moderna herramienta que está al servicio de la comunidad y de la simplicidad que en muchos casos se lo requiere para la tramitación de una causa penal, es un medio para llegar a la justicia de una manera más ágil ya que en corto tiempo se impone una pena al infractor de un delito así como en la misma sentencia se impone el pago de daños y perjuicios causados.

El doctor Criollo Mayorga, Giovanni(2013) ha señalado que así también como el consejo consultivo de la Función Judicial ha dado una definición, sobre lo que es el Procedimiento Abreviado, manifestando en su política 001 denominada “Aplicación de Salidas Alternativas al conflicto Penal” expresando que el procedimiento abreviado es una alternativa al juicio penal ordinario, el cual supone un acuerdo , más no un contrato entre el procesado y el Fiscal en virtud de que el procesado admite el hecho factico que se le atribuye, dando su consentimiento para someterse a este procedimiento, es así que el Fiscal por su parte solicita la imposición de la pena conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal artículos 369 y 370. Constitución De Republica Capítulo octavo Derechos de protección Artículo 75.-“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y

celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”³⁸, Sección décima Fiscalía General del Estado Artículo 195.-“La fiscalía dirigirá de oficio a petición de parte, la investigación pre procesal y preprocesal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.”³⁹

Es claramente visto que el procedimiento abreviado lo único que busca es cumplir con las disposiciones constitucionales al perseguir la agilidad y la eficiencia en la tramitación de los procesos penales, así como también de cuidar el debido proceso y evitar las dilataciones en la administración de justicia, dar sentencia a los procesos penales por medio de estos procedimientos especiales hará que los juzgados y los tribunales tengan más tiempo para tratar asuntos de mayor consideración y así también consiguiendo un ahorro al costo en un juicio penal. Es relevante que este procedimiento tiene una naturaleza consensual ya que este hecho empieza desde el momento en el que el procesado acepta la participación en un delito, aunque esta sería la parte del procedimiento en el cual se está causando más polémica.

Se dice que tiene el carácter de consensuar ya que es un acuerdo entre las partes “fiscal y procesado” acuerdo donde el procesado se beneficia de cierto

URL:<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2013/08/24/el-dilema-del-procesado-en-el-procedimiento-abreviado> (consulta 15 de marzo 20113).

³⁹ Constitución De Republica Capítulo octavo Derechos de protección Artículo 75

modo, pues el ahorro procesal y económico de un juicio penal le da al acusado la certeza de conocer la respuesta judicial en forma más rápida y no tener que estar dentro de un proceso penal un año o hasta más sin tener sentencia, evitando así como ya lo había dicho anteriormente la saturación en las cárceles por un delito leve.

Para Jorge Eduardo Ángeles Valiente el procedimiento abreviado. “se sustenta en el llamado derecho procesal penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del Juez”

Pedro Bertolino afirma que: “el rito abreviado empalma, en armonía sistemática y finalista, con el derecho del ciudadano a un proceso penal sin dilaciones indebidas. El Estado debe al ciudadano un proceso, generando el derecho correspondiente, pues en el proceso abreviado no se deja a un lado el poder penal del Estado (la acción se promueve y se ejercita) y sólo se renuncia a meras alternativas procedimentales, pero reemplazándolas por otras”.

En la obra Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal, de Rafael Blanco, Mauricio Decap, Leonardo Moreno y Hugo Rojas, se define como “un procedimiento especial y una forma alternativa de desarrollar el procedimiento penal, y en breve consiste 9 ANGELES Valiente, Jorge Eduardo.⁴⁰

El Proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal” Piura-2004. [el línea] [Fecha de Consulta 28 febrero del 2010]. Disponible en: www.blog-pucp.edu.pe/...Derecho%20Procesal%Penal.10 BERTOLINO, Pedro J. “Para un Encuadre del Proceso Penal Abreviado” Chile:1999. [el línea] [Fecha de Consulta 2 marzo del 2010]. Disponible en: www.pensamientopenal.com.ar/01042009/procesal14.pdf7 MUNISAGA, Carlos y QUATROPPANI, Julio Elías “Ponencia Proceso Abreviado, Necesidad y Regulación Adecuada” Argentina. 2003 [el línea] [Fecha de Consulta 23 febrero del 2010]. Disponible en: [.quattopani.com.ar](http://quattopani.com.ar) 8 BRUZZONE, Gustavo. “El juicio Abreviado” Argentina 1998 [el línea] [Fecha de Consulta 1 de marzo del 2010]. Disponible en: www.derechopenalonline.com

4.3.- MARCO JURÍDICO

4.3.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.⁴¹

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de

⁴¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. ⁴²

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.⁴³

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y

⁴³ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. ⁴⁴

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

⁴⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales

creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.⁴⁵

4.3.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.-

Art. 221.- Competencia.- Los Tribunales Penales son competentes para:

1. Sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en todos los procesos de acción penal pública, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose los casos de fuero, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República y demás leyes del país.⁴⁶

2. Sustanciar y resolver el procedimiento penal abreviado, cuando les sea propuesto; y realizar los demás actos procesales previstos en la ley.

Art. 225.- COMPETENCIA.- Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, son competentes para:

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

⁴⁶ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

1. Garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley.
2. Practicar los actos probatorios urgentes.
3. Dictar las medidas cautelares personales o reales.
4. Sustanciar y resolver los delitos de acción privada;
5. Sustanciar y resolver el procedimiento abreviado.
6. Conocer y resolver, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción.
7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
8. Los demás casos que determine la ley.

4.3.3.- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.-

En el Código Orgánico Integral Penal se han incorporado nuevos “procedimientos especiales”, en función de la gravedad de los bienes jurídicos lesionados penalmente y se han creado juicios “directos” y “expeditos”, con la finalidad de lograr procesos penales eficientes; por ello entendemos, que la creación tiene como objetivo la pronta respuesta de la justicia, para brindar seguridad ciudadana y propiciar la tutela de la víctima, ya que la prolongación

de los tiempos en los procesos, siempre generó preocupación social y sobre todo impunidad e indefensión.

En el Código Orgánico Integral Penal, COIP, se reconocen tres tipos de procedimientos, para la tramitación del proceso penal, como lo señalan los artículos 580, 634 y 647, que son el “ordinario”, “los procedimientos especiales”; y, el “procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal”.⁴⁷

El procedimiento ordinario, para las causas de acción pública que se inician mediante formulación de cargos, que permite tramitar el proceso en forma secuencial, mediante tres etapas, iniciando con la instrucción fiscal; luego la evaluación y preparatoria de juicio; y concluye, con la etapa de juicio.

Entre los procedimientos especiales, tenemos el “abreviado” para delitos sancionados hasta con diez años de pena privativa de la libertad, la que no podrá exceder de la acordada entre el procesado y el fiscal, pudiendo presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; el “directo”, para delitos sancionados hasta con cinco años e iniciados mediante audiencia de flagrancia; el “expedito” para las contravenciones penales y expedito para contravenciones de tránsito.

El último de los procedimientos, es para tramitar las causas que se originan mediante el ejercicio “privado” de la acción penal, que requiere del impulso del ofendido mediante querrela y tiene su trámite específico, con la citación al querrellado, contestación, audiencia de conciliación y sentencia; a diferencia de

⁴⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

los delitos de ejercicio público de la acción que lo impulsa la Fiscalía y se tramita mediante etapas o en una sola audiencia, dependiendo del tipo de procedimiento que debe seguir la causa.

Procedimiento Abreviado.- En este procedimiento, las posibilidades de negociación con la fiscalía previstas en nuestro rito penal, también constituyen, aunque se afirme lo contrario, un mecanismo coercitivo: el procesado para conseguir una pena reducida debe admitir “el hecho fáctico que se le atribuye” si quiere acogerse al procedimiento abreviado. A cambio de esta conducta del procesado es que se puede acordar con el fiscal “la pena que propondrán al tribunal de garantías penales.”. A este respecto vale la pena anotar la definición de procedimiento abreviado dada por el Consejo Consultivo de la Función Judicial, quien manifiesta en su Política No. 001 denominada “Aplicación de salidas alternativas al conflicto penal”, que “El procedimiento abreviado es una alternativa al juicio penal ordinario, el cual supone un acuerdo entre el procesado y el fiscal, en virtud de que el primero admite el hecho fáctico que se le atribuye y consiente en someterse a este procedimiento y, el segundo, solicita la imposición de una pena conforme a lo dispuesto en los artículo 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal”.

Esta definición trae consigo varios elementos que debe ser revisados aunque sea de forma breve: cuando se menciona que el procedimiento abreviado es una “alternativa al juicio penal ordinario” estamos dejando de lado el resguardo constitucional de un proceso adjudicatario de culpabilidad y adoptamos, en

cambio, el proceso consensual de culpabilidad. Dicho en otros términos, es más fácil que la culpabilidad del procesado sea conseguida por su “admisión” o mejor dicha por su confesión, que dicha culpabilidad sea declarada en el juicio correspondiente. Y esto se lo consigue a través de la negociación de la pena. Desde otra perspectiva el término “alternativa” da la idea de que uno puede escoger libremente entre varias opciones, no obstante aquello la forma como se encuentra configurado el procedimiento abreviado, desde el punto de vista material, impide que se pueda hablar de esa alternativa: la posibilidad de negociar la pena es en verdad una oferta realizada por el estado de forma coercitiva que le permite “ahorrar” los costos económicos del proceso penal a costa de los derechos y garantías del procesado.

Código Orgánico Integral Penal.- Artículo 634 Numeral Primero.-Clases De Procedimientos COIP.-Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado.
2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito.
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

Artículo 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. ⁴⁸

Artículo 636.- Trámite.- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de

⁴⁸ Código Orgánico Integral Penal

forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Artículo 637.- Audiencia.- Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria. La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador. En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento. En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

Artículo 638.- Resolución.- La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Artículo 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.- Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

La Negociación Penal.- "En las negociaciones complejas, cada cual considera al otro como una persona difícil.... No importa quién es el difícil; el reto es transformar un enfrentamiento en un ejercicio de solución conjunta de problemas" William Ury.

El Diccionario de la Lengua Española (1970, 19a edición, Madrid) define que negociar es tratar y comerciar, comprando y vendiendo o cambiando géneros, mercaderías o valores para aumentar el caudal. Es también tratar asuntos públicos o privados procurando su mejor logro.

Según Corominas Joan, José Pascual (1985 Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico, 1a edición, 1a reimpresión, Madrid) en su el concepto etimológico del término negocio está tomado de negotium "ocupación,

quehacer”, derivado negativo de otium; cultismo antiguo y arraigado, aun en el habla popular; negocioso; negozielo; negociar..., de negotiari “hacer negocios, comerciar”; negociable, negociación.⁴⁹

La negociación a través de la historia se ha visto como un elemento de gran importancia para la resolución de conflictos, ya que esta ha tenido una evolución a través del tiempo y un desarrollo trascendental dentro de las últimas cuatro décadas. Es comprobado que las civilizaciones antiguas como la hindú, china, norteamericana, entre otras han aportado a los varios métodos de negociación, contribuyendo con las particularidades de cada una de sus creencias sus tradiciones y su filosofía.

Villalba (1989) explica que “la negociación es un proceso mediante el cual dos o más partes que tienen intereses tanto comunes como opuestos intercambian información a lo largo de un período, con miras a lograr un acuerdo para sus relaciones futuras”.

Desaunay (1984) “negociar es hacer un negocio, es decir, intercambiar y regatear. Ello supone que cada uno desea lo que posee el otro, pero, evidentemente, al menor precio posible. Supone, además, una satisfacción obteniendo lo deseado y una insatisfacción dando una posesión, Por otra lado, sólo se negocia cuando cada uno desea obtener algo a costa del otro, lo cual supone una trampa: la que se teme, y en la que se quiere hacer caer al otro”.

⁴⁹ Joan, José Pascual (1985 Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico, 1a edición, 1a reimpresión, Madrid)

Monsalve (1988) nos dice que “la negociación es un proceso mediante las cuales dos o más partes llegan a un acuerdo mutuo. Las partes empiezan discutiendo sobre el asunto en el cual tienen intereses, lo que genera entre ellas variados sentimientos. Los motivos que asisten a cada negociador generan en ellos conductas que, a menudo, se expresan en propuestas verbales. Este intercambio hace que las partes desarrollen intensos deseos de controlar el tema que les preocupa”.⁵⁰

Se dice que la negociación es una forma racional de resolver conflictos ya que se acuerdan líneas de conciliación en común entre las partes así como también busca soluciones efectivas para procurar tener un resultado que sirva de interés mutuo entre los negociadores.

Es por esto que la encontramos ampliamente en varias áreas de vida, desde las más insignificantes como una venta de cualquier producto hasta en el sector jurista; se puede decir en esta última que un abogado negociador experto sirve siempre como defensor entre las partes, procurando tener los resultados más positivos para la persona a la que está defendiendo pactando así un convenio aceptando las solicitudes de las partes.

Una de las formas más inteligentes de negociar es siempre tener la mente abierta para encontrar las mejores soluciones creativas, si de esta forma manejan las partes es de manera más factible que pueden salir del impase. Es

⁵⁰ Monsalve (1988)

por ello que la pre negociación es el paso más importante para no tener una propuesta final cerrada.

Al hablar que la negociación implica riesgos nos encontramos frente a que se da un alto nivel de incertidumbre, pero como en todo negocio donde se exponen los intereses no siempre los cálculos se soportan en premisas acertadas.

Muñoz Neira, Orlando (2006⁵¹) nos dice que si las circunstancias son dentro de una negociación penal estamos hablando de un trueque por así llamarlo entre la fiscalía y el acusado, citando al principio de indisponibilidad en el derecho procesal penal, incluso se puede hablar de este tipo penal de negociación por la confesión del acusado haciéndose acreedor de una rebaja de su pena.¹⁸

Estos dos conceptos tienen relación con lo que se aplica en el procedimiento abreviado y comparto con estas opiniones ya que si se aplica la celeridad procesal y la economía procesal.

Al respecto, desde mi punto de vista estoy de acuerdo con estas concepciones, ya que como su nombre mismo lo dice, el fin es abreviar el proceso en el cual se resuelve imponer una pena a una persona, por la comisión de un delito, lo que no concuerdo es en el incumplimiento de los principios básicos ya que no se está cumpliendo con la oralidad, entre otros.

En resumen de los conceptos anotados anteriormente, se puede concluir que este procedimiento, se usa para solicitar la rebaja de pena y recibir un beneficio para ellos, aunque tengan que aceptar voluntariamente el cometimiento del

⁵¹ Muñoz Neira, Orlando (2006)

delito y en los casos que el trámite no es muy extenso.⁵³

El Debido Proceso.- Podemos manifestar que el debido proceso no es otra cosa, que la salvaguarda de los Principios Constitucionales; y de los Tratados y Convenios Internacionales relativos a los Derechos Humanos, del tal modo que un proceso penal debido, es aquel que se realiza con apego a las condiciones de oportunidad y legalidad que garantizan una justa tramitación o procedimiento judicial, donde se hagan valer de modo efectivo los derechos señalados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador vigente.

“Es un principio legal por el cual se debe respetar todos los derechos que posee una persona según lo establece nuestra Constitución vigente”⁵⁴

El debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, que le permite tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez, situación que manifiesta que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de

ZAVALA Baquerizo, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo X, 6ª Ed. Guayaquil-Ecuador. Edino, 2007. 336 p.
OSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" Editorial Heliasta Buenos Aires-Argentina.

2007. 1008 p. ISBN: 950-885-055-8

GARRIDO, Juan Antonio. "El Juicio Abreviado República Dominicana. 2004. Disponible en: www.eni.org

OVALLE Bazan, Marcelo Ingacio. "Procedimientos Especiales: Abreviado, Simplificado, Monitorio, de Acción Privada". Chile. 2005. Disponible en: www.trabajosocialudla.files.wordpress.com
http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso

justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones.

4.3.4.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Art. 3. Los Estado partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.⁵⁵

La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador. Y en caso de conflicto entre el Tratado y la Ley prevalece el Tratado.

Art. 91. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido por ésta.

Art. 141. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.

1. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecida por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme con la ley.

⁵⁵ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

3. Durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

Art. 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Como su nombre mismo lo dice, el fin es abreviar el proceso en el cual se resuelve imponer una pena a una persona por la comisión de un delito, lo que no concuerda es en el incumplimiento de los principios básicos.

En resumen, se puede concluir que este procedimiento, se usa para solicitar y negociar la rebaja de la pena, recibiendo un beneficio para ello, aunque tengan que aceptar voluntariamente el cometimiento del delito.

4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1.- EL SISTEMA INGLES, PRESENTA TRES CATEGORÍAS:

El sentencebargaining; el chargebargaining y la forma mixta. La primera consiste, en un acuerdo entre el acusado y el juez, y en algunas ocasiones la Fiscalía, mediante el cual, a cambio de la confesión de culpabilidad del procesado se le promete la imposición de una pena concreta entre varias posibilidades. Por la segunda el sindicado declara su culpabilidad por la comisión de “uno o más hechos delictivos a cambio de la promesa de que no se ejercerá la acción penal por otros delitos que no le son imputados; y ante lo cual la Fiscalía desvirtúa entonces la acusación, sustituyendo el hecho que originalmente sostenía la inculpación por uno menos grave, e incluso, y de existir varios cargos, dejando de perseguir alguno de ellos. La tercera categoría es una compleja aplicación tanto del sentencebargaining y del chargebargaining por el cual la confesión del imputado puede significar la reducción de los cargos existentes contra él y también la reducción de la pena.⁵⁶

Este procedimiento especial se fundamenta exclusivamente en la confesión del acusado, la misma que influye en la reducción de cargos o en la pena a imponerse.

4.4.2.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ALEMANIA.

La Ordenanza Procesal Alemana al establecer los modos especiales de procedimiento, hace una diferenciación en tres clases:

⁵⁶ EL SISTEMA INGLES

- a) el procedimiento por mandato legal.
- b) el procedimiento acelerado.
- c) el absprache, semejante al procedimiento abreviado ecuatoriano, ya que se cimienta en un acuerdo previo entre el sujeto activo y pasivo del proceso, sobre la terminación rápida de la causa, basada en ciertas ventajas para el procesado, este acuerdo debe someterse al consentimiento del juez, avenimiento que puede referirse al objeto del proceso (infracción y pena a imponerse) a cambio del reconocimiento de culpabilidad del imputado, debe sin embargo dejarse claramente establecido si es una forma de finalizar el juicio, mediante archivo o sentencia acordada. Esta institución procesal alemana busca celeridad y su basamento está en el reconocimiento de la responsabilidad.⁵⁷

4.4.3.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ITALIA.- El juicio abreviado en Italia, busca evitar la etapa del juicio oral, su génesis está en la voluntad del sindicado que es aceptada por el fiscal, por lo cual éste pide al juez la aplicación del procedimiento, de lo que se deja constancia en un documento suscrito por las partes.

Se renuncia a la presentación de pruebas contradictorias por parte del imputado, sustentándose la sentencia en los acopios probatorios de la fiscalía,

⁵⁷ EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ALEMANIA

siendo el procesado beneficiado con la rebaja de la pena hasta de un tercio de lo que le correspondería con el juicio ordinario.⁵⁸

4.4.4.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ESPAÑA.- la regulación del Procedimiento Abreviado se da a partir 1988, cuando se reformó la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que buscó la facilitación de soluciones autocompositivas, la simplificación del procedimiento, la eliminación de trámites superfluos, el cambio del órgano público competente para instruir las causas penales de menor sanción y logro que el procedimiento abreviado sea generalmente aplicado, quedando el proceso ordinario penal para emplearlo en aquellos juicios por delitos castigados con penas de reclusión.⁵⁹

4.4.5.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN PORTUGAL.- Se denominan procesos especiales y se distingue el proceso sumario, para delitos flagrantes cuya pena no supere los tres años y el proceso sumarísimo, para delitos leves cuya pena no supere los seis meses, pero ambos procedimientos pretenden cuestiones de consenso, celeridad y hasta informalidad, fortaleciendo el principio político criminal de resocialización del delincuente.⁶⁰

4.4.6.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LATINOAMÉRICA.- Tenemos que la primera legislación en contemplar el procedimiento abreviado fue Argentina, en 1987 cuando Julio B. Maier elaboró el Proyecto de Código de

⁵⁸ EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ITALIA

⁵⁹ EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ESPAÑA

⁶⁰ EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN PORTUGAL

Procedimiento Penal, que tomó como antecedente el proceso monitorio alemán, pero será en el nuevo Código de la Provincia de Córdoba donde en forma destacada se desarrolla este procedimiento, que tiene como características:

- a) acuerdo del tribunal, el fiscal y el defensor del imputado en cuanto a la selección del procedimiento,
- b) confesión llana del procesado,
- c) inexistencia de límite punitivo alguno para la procedencia de la vía abreviada,
- d) facultad del juzgador penal para omitir la recepción de prueba y e) no aplicación de pena más severa que la solicitada por el fiscal. ⁶¹

4.4.7.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN BRASIL.- En 1988 la Constitución Brasileña previó procedimientos sumarísimos y orales para infracciones penales leves, con penas menores, los que se llevaron a la practicidad en 1995 cuando se promulgó la llamada ley 90099, que dispone la persecución de ciertos delitos con omisión de cualquier tipo de discrecionalidad de acción penal pública. ⁶²

4.4.8.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN PARAGUAY.- Se introdujo este procedimiento, de la misma forma que lo hizo Chile en su Código de Procedimiento Penal de 1995, también en 1996 Venezuela lo estableció en el

⁶¹ Códigos Adjetivos Penales de Centroamérica han incorporado el procedimiento abreviado, como en Guatemala (1992), Costa Rica (1996) y El Salvador (1997).

⁶² EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN BRASIL

Código Orgánico Procesal Penal; Bolivia lo hizo en 1997.⁶³

4.4.9.- EL JUICIO ABREVIADO EN EL CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El juicio abreviado que presenta el nuevo código procesal se divide en dos partes; un acuerdo pleno, en donde concurre el conocimiento ante el tribunal sobre los hechos, la pena y los intereses civiles, no hay ofrecimiento de pruebas y se concluye con una pena en caso de condena; y un acuerdo parcial, en donde las partes solo acuerdan solicitar un juicio para determinar los hechos con ofrecimiento de pruebas y la pena. Esta división representa una novedad en comparación con el código tipo para Iberoamérica y otros códigos de la región. La nueva norma penal recoge esta institución a partir del artículo 363 y la misma es propuesta a solicitud del ministerio público, esta debe ser siempre antes de que se ordene la apertura del juicio. Los presupuestos para que el tribunal pueda acoger esta solicitud serán las siguientes;

1) que el hecho punible tenga prevista una pena máxima o inferior a 5 años de privación de libertad o una sanción no privativa de libertad. La propuesta que hace el código procesal penal tipo para Iberoamérica, cuando se solicita el juicio abreviado, es para hechos que tengan previsto una pena de 2 años de privación, con lo cual entiendo que nuestro código amplía la cobertura de esta institución.

⁶³ Código Orgánico Procesal Penal; Bolivia lo hizo en 1997.

2) que el imputado admita el hecho y acepte este procedimiento, acuerda sobre el monto y tipo de pena, así como lo relativo a los intereses civiles. Este numeral exige que la Fiscalía, deberá contar con el acuerdo del imputado, y parece ser que habrá que darle una explicación al imputado de lo que significa el juicio abreviado y sus consecuencias.

3) el defensor acredite, con su firma que el imputado ha prestado su consentimiento de modo voluntario e inteligente sobre todos los puntos del acuerdo. Se busca con esto que la posición del imputado se vea reforzada por la participación de su defensor y no haya lugar de que el consentimiento del imputado fue viciado o hecho bajo coerción.

Estos son los elementos generales que el juez debe observar para admitir el juicio abreviado. El código no señala en el capítulo del juicio abreviado cual es el tribunal que conocerá de este procedimiento, pero si el artículo 73 expresa que el juez que lo conocerá es el juez de la instrucción en la fase preliminar. Una vez admitida la solicitud, el juez debe convocar a las partes a una audiencia para que motiven sus pretensiones, y luego de escucharle falla sobre el caso. Aspecto que hay que resaltar, es que esta audiencia no es un juicio oral y contradictorio en donde las partes tienen que aportar pruebas ni debatir, simplemente se escuchara el criterio de las partes, porque lo contrario sería entonces un juicio y no un juicio penal abreviado.

El juez en su sentencia no podrá, en caso de condena, aumentar la pena requerida en la acusación, ya que el tribunal no puede suplantar la voluntad

acusadora del fiscal y es aquí el punto en el que más se evidencia el carácter acusatorio de este instituto con la solicitud de pena que hace el acusador.

En caso de que el juez no admita la aplicación del juicio penal abreviado porque no se reúnan los requisitos de ley, el juez le ordenara la ministerio público que continúe el procedimiento, con lo que se evidencia que quien tiene la última palabra sobre la aplicación de esta figura jurídica lo es el juez de la instrucción. Finalmente si el juez no acepta el procedimiento, la confesión sobre los hechos que hizo el imputado no lo liga ante el tribunal de juicio.

La sentencia del juicio abreviado tendrá que apreciar los requisitos exigidos de una sentencia ordinaria, aunque de un modo breve y la misma es apelable⁶⁴

<http://www.monografias.com/trabajos29/juicio-abreviado/juicio-abreviado.shtml#ixzz4Bhj77OCW>

5. MATERIALES Y METODOS.

Para la realización del presente trabajo investigativo, utilizaré los diferentes métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona; es decir, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos científico, inductivo y deductivo.

5.1. MÉTODOS.- Los expertos en investigación han determinado la existencia de varios métodos, todos ellos, de fácil aplicación a cualquier tipo de investigación, sin embargo, es el criterio epistemológico de los investigadores lo que determina la utilización de tal o cual método para llevar a cabo este proceso.

Bajo estas consideraciones, en la presente investigación se utilizará diferentes métodos y técnicas aplicado a las ciencias jurídicas, que implica determinar el tipo de investigación que quiero realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico: esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Para mí fue muy valioso el internet, constituyéndose en una fuente importante de consulta, investigación y comunicación, permitiéndonos encontrar la normativa adecuada como doctrinaria en relación a la temática y la problemática propuesta en este proyecto objeto de estudio.

Durante este proceso investigativo, se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico, es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad.

Método Inductivo y Deductivo, que permitirá conocer la realidad del problema a investigar, partiendo de lo particular a lo general y viceversa.

Método Histórico, conoceremos el pasado del problema, su origen y evolución; y así, realizar una diferencia con la realidad que actualmente vivimos, así como la historia y evolución de las normas legales.

Método Descriptivo, compromete a realizar una descripción objetivo de la realidad actual en la que se desarrolla el problema; y, demostrar los vacíos existentes.

Método Analítico, servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico y político; y, analizar sus efectos.

Método Estadístico, que permitirá demostrar la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos.

Método Comparativo: Este método me ayudará a observar semejanzas y diferencias con las legislaciones análogas con otros países, con el objetivo de encontrar el régimen legal apropiado de la legislación ecuatoriana, y consecuentemente de legislaciones foráneas para descubrir las relaciones jurídicas; y, consiguientemente encontrar aspectos relevantes para establecer la respectiva propuesta de reforma al Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal.

5.2.- PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas que están inmersas en la problemática y los resultados se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, y servirán para la elaboración del marco teórico, verificación de objetivos, y determinar las conclusiones y recomendaciones.

Para la investigación bibliográfica se utilizó la técnica del fichaje: fichas bibliográficas y nemotécnicas, para la investigación de campo la observación y, encuestas. En lo que corresponde a bibliografía, se analizó a diferentes autores, versados en Derecho Penal así como también, el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, otras leyes conexas del Ecuador y la debida comparación con la legislación de América Latina que hacer relación con el Procedimiento Abreviado.

Se elaboró y aplicó: 30 Encuestas para: autoridades, y profesionales en la carrera de Derecho de la ciudad de Yantzaza, los mismos que, con los

conocimientos y experiencia que poseen respondieron las interrogantes en relación al Procedimiento Abreviado y su aplicación legal.

Al realizar la presente investigación utilicé tres clases de recursos: humanos, materiales y económicos:

Dentro de los recursos humanos cito: Director de Tesis, integrantes del Tribunal, profesores de la U.N.L., miembros de la Función Judicial y profesionales en derecho en libre ejercicio de la ciudad de Yantzaza y otras personas versados en la materia y mi persona como investigadora.

Como recursos materiales se utilizó fichas: bibliográficas y nemotécnicas, Registro de Observación, grabadora, papel y otros materiales de escritorio; cuestionarios de la encuesta anticipadamente elaborados y aplicados en las mejores condiciones.

Los recursos económicos que hacen referencia a los gastos de investigación, presentación de resultados en la respectiva tesis, todo fue cubierto por la autora de la investigación.

6.-RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS MEDIANTE LA ENCUESTA

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Está Usted de acuerdo con los procedimientos especiales que hay en el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro Nro. 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90 %
No	3	10 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados libre ejercicio y Funcionarios Función Judicial

Autora: Lupe Magaly Morales Muñoz.



Interpretación: De las 30 personas encuestadas: el 10 % que corresponde a 3 personas, respondió negativamente expresando que, no está de acuerdo con los procedimientos especiales que hay en el Código Orgánico Integral Penal, la mayoría, representada por el 90 % y que corresponde a 27 personas

encuestadas, respondió que sí está de acuerdo con los procedimientos especiales que hay en el Código Orgánico Integral Penal.

Análisis: Al observar los datos obtenidos y la explicación del por qué, de sus respuestas, se determina que, la población encuestada está consciente que si está de acuerdo con los procedimientos especiales que hay en el Código Orgánico Integral Penal.

SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Tiene usted conocimiento sobre el procedimiento abreviado y su aplicación?

Cuadro Nro. 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	64 %
No	11	36 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados libre ejercicio y Funcionarios Función Judicial

Autora: Lupe Magaly Morales Muñoz.



Interpretación. De los datos expuestos en el cuadro que antecede, expresan que, de los 30 encuestados, 11 personas que representan el 36 %, manifiestan que no tiene conocimiento sobre el procedimiento abreviado y su aplicación. De 19 encuestados que representan el 64 % expresan que, si tiene conocimiento sobre el procedimiento abreviado y su aplicación.

Análisis. De las respuestas dadas a la presente interrogante, se deduce que, existe un porcentaje de personas tiene conocimiento sobre el procedimiento abreviado y su aplicación, es decir, 19 encuestados que representan el 64 % expresan que, si tienen conocimiento sobre el procedimiento abreviado y su aplicación.

TERCERA PREGUNTA.- ¿Está de acuerdo con las reglas para aplicar el procedimiento Abreviado?

Cuadro Nro. 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	46 %
No	16	54 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados libre ejercicio y Funcionarios Función Judicial

Autora: Lupe Magaly Morales Muñoz.



Interpretación. En esta interrogante, 14 encuestados que representa el 46 % respondieron que no está de acuerdo con las reglas para aplicar a este procedimiento. 16 encuestados que representan el 54 % respondieron si está de acuerdo con las reglas para aplicar a este procedimiento

Análisis. Del total de la población encuestada, un porcentaje considerable del 46 % expresan que, no está de acuerdo con las reglas para aplicar a este procedimiento, en tanto que el 54% que representa la mayoría, afirman que si está de acuerdo con las reglas para aplicar a este procedimiento.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Cree usted que se debe limitar a las personas reincidentes la aplicación a este procedimiento?

Cuadro Nro. 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70 %
No	9	30 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados libre ejercicio y Funcionarios Función Judicial

Autora: Lupe Magaly Morales Muñoz.



Interpretación. De las treinta encuestas aplicadas En el gráfico que antecede encontramos que, Únicamente 9 personas encuestadas que representan el 30% manifiestan que, no hace falta poner un límite o una pena mayor a las personas que hayan reincidido en un delito y que apliquen a este procedimiento, en cambio 21 profesionales que representan el 70%, manifiestan que sí se debe ponerse un límite o una pena mayor a las personas que hayan reincidido en un delito y que apliquen a este procedimiento ya que en este procedimiento se negocia con el tercio de la pena aplicarse. De lo expuesto se deduce que, se debería hacer una reforma agregando un inciso al Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal.

Análisis: Con la excepción de un 8 %, la mayoría de la población encuestada, esto es, el 92 % está de acuerdo en que sí se debe ponerse un límite o una pena mayor a las personas que hayan reincidido en un delito y que apliquen a este procedimiento ya que en este procedimiento se negocia con el tercio de la

pena a aplicarse, Esto permitirá hacer conciencia en quienes reinciden en la delincuencia, ya que al acogerse a este procedimiento por primera vez, solo se les aplico el tercio de la pena aplicable a los delitos.

QUINTA PREGUNTA.- ¿Considera usted, que debe reformarse el artículo 635, agregándole un numeral en el que diga, “7. No ser reincidente”?

Cuadro Nro. 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	92 %
No	2	8 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados libre ejercicio y Funcionarios Función Judicial

Autora: Lupe Magaly Morales Muñoz.



Interpretación. De las treinta encuestas aplicadas En el gráfico que antecede encontramos que, Únicamente 2 personas encuestadas que representan el 8% manifiestan que, no está de acuerdo con que se reforme al artículo 635, agregándole un numeral en el que diga, “7. No ser reincidente”, en cambio 28

profesionales que representan el 92%, manifiestan que sí está de acuerdo con que se reforme al artículo 635, agregándole un numeral en el que diga, “7. No ser reincidente” para que apliquen a este procedimiento ya que en este procedimiento se negocia con el tercio de la pena a aplicarse. De lo expuesto se deduce que, se debería hacer una reforma agregando un numeral al Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal. En el que diga “7. No ser reincidente”

Análisis: Con la excepción de un 8 %, la mayoría de la población encuestada, esto es, el 92 % está de acuerdo en que sí se debe ponerse un límite o una pena mayor a las personas que hayan reincidentido en un delito y que apliquen a este procedimiento ya que en este procedimiento se negocia con el tercio de la pena a aplicarse, Esto permitirá hacer conciencia en las personas que son reincidentes en un delito, al reformar el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, agregándole un numeral en el que diga, “7. No ser reincidente”, con esta reforma se lograra hacer más conciencia y control en las personas que cometen ciertos delitos y al acogerse a este procedimiento por primera vez, solo se les aplico el tercio de la pena aplicable a los delitos cometidos y al reincidir no se podrán acoger a este procedimiento.

6.2.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS MEDIANTE LA ENTREVISTA.-

CUESTIONARIO

PREGUNTA UNO.- ¿Está Usted de acuerdo con los procedimientos especiales que hay en el Código Orgánico Integral Penal?

Sí () No () - ¿Por qué?

De las 30 personas encuestadas: el 10 % que corresponde a 3 personas, respondió negativamente expresando que, no está de acuerdo con los procedimientos especiales que hay en el Código Orgánico Integral Penal, la mayoría, representada por el 90 % y que corresponde a 27 personas encuestadas, respondió que sí está de acuerdo con los procedimientos especiales que hay en el Código Orgánico Integral Penal.

PREGUNTA DOS.- ¿Tiene usted conocimiento sobre el procedimiento abreviado y su aplicación?

Sí () No () - ¿Por qué?

De las respuestas dadas a la presente interrogante, se deduce que, existe un porcentaje de personas que tiene conocimiento sobre el procedimiento abreviado y su aplicación, es decir, 19 encuestados que representan el 64 % expresan que, si tienen conocimiento sobre el procedimiento abreviado y su aplicación.

PREGUNTA TRES.- ¿Está de acuerdo con las reglas para aplicar a este procedimiento?

Sí () No () - ¿Por qué?

Del total de la población encuestada, un porcentaje considerable del 46 % expresan que, no está de acuerdo con las reglas para aplicar a este procedimiento, en tanto que el 54% que representa la mayoría, afirman que si está de acuerdo con las reglas para aplicar a este procedimiento.

PREGUNTA CUATRO.- ¿Cree usted que se debe limitar a las personas reincidentes la aplicación a este procedimiento?

Sí () No () - ¿Por qué?

Con la excepción de un 8 %, la mayoría de la población encuestada, esto es, el 92 % está de acuerdo en que sí se debe ponerse un límite o una pena mayor a las personas que hayan reincidentido en un delito y que apliquen a este procedimiento ya que en este procedimiento se negocia con el tercio de la pena a aplicarse, Esto permitirá hacer conciencia en quienes reinciden en la delincuencia, ya que al acogerse a este procedimiento por primera vez, solo se les aplico el tercio de la pena aplicable a los delitos.

PREGUNTA CINCO.- ¿Está de acuerdo con que se reforme al artículo 635, agregándole un numeral en el que diga, “7. No ser reincidente”?

Sí () No () - ¿Por qué?} Con la excepción de un 8 %, la mayoría de la población encuestada, esto es, el 92 % está de acuerdo en que sí se debe

ponerse un límite o una pena mayor a las personas que hayan reincidido en un delito y que apliquen a este procedimiento ya que en este procedimiento se negocia con el tercio de la pena a aplicarse, Al reformar el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, agregándole un numeral en el que diga, “7. No ser reincidente”, se lograra hacer más conciencia y control en las personas que cometen ciertos delitos al reincidir no se podrán acoger a este procedimiento Especial.

7.- DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS:

Los objetivos planteados en el desarrollo de la presente investigación fueron los siguientes:

7.1.1.- OBJETIVO GENERAL.

“Realizar un análisis del Procedimiento Abreviado en la Legislación Penal Ecuatoriana, en lo concerniente al Trámite, Audiencia y Resolución”.

La verificación del presente objetivo, se realizó en base a la investigación bibliográfica y de campo. La primera se refiere a la revisión de literatura que comprende el marco: conceptual, doctrinario, jurídico y legislación comparada con otros países de América que tratan sobre el procedimiento abreviado y su aplicación, es decir la investigación de campo, se refiere a la información obtenida en base a encuestas, con lo cual se conoció la problemática sobre el procedimiento abreviado y su aplicación, después de un análisis comparativo de la teoría con la práctica, se elaboró conclusiones, recomendaciones y la respectiva propuesta jurídica. Por el vacío existente en el Código Orgánico Integral Penal, que no especifica como se debe aplicar el procedimiento Abreviado, al existir reincidencia en un delito, en materia Penal,

7.1.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

PRIMERO.- Determinar los problemas que se presentan al volver a aplicar la misma sanción en la reincidencia de un mismo delito al aplicar el procedimiento abreviado.

El presente objetivo se verificó a través de las encuestas aplicadas a los profesionales en derecho y funcionarios judiciales, integrantes del Consejo Cantonal de la judicatura, con lo cual se conoció la problemática que genera esta situación al ver que al acudir a este procedimiento especial por segunda vez o más, se les aplica el tercio de la pena aplicable a ciertos delitos, dando así una costumbre viciosa y tal vez una consecuencia mayor, ya que no se aplica una pena mayor si se trata de una reincidencia en el cometimiento de un mismo delito.

SEGUNDO.- Detectar los factores de tipo legal que impiden a los Jueces, Fiscales Y Profesionales en Derecho, aplicar a una sanción más rigurosa a las personas que son reincidentes en el cometimiento de delitos y que se acogen a este procedimiento especial como es el Procedimiento Abreviado.

Este objetivo se verificó a través de las interrogantes planteadas en las encuestas cuyas repuestas permitieron determinar que existe vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal porque no especifica el porcentaje de la pena y la sanción que se debe aplicar en el caso de las personas que reinciden en el cometimiento de un delito, al aplicar el procedimiento Abreviado.

TERCERO.- Presentar una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal que garantice la aplicabilidad de una sanción mayor a las personas que reincidan en el cometimiento de un delito.

El presente objetivo también se cumplió luego de haber determinado que las personas que ya han aplicado a este procedimiento especial al ver que en este procedimiento la pena aplicable y negociable en los delitos cometidos es menor “el tercio” a la pena aplicable, mientras que en un proceso ordinario se aplica una pena mayor a la que se negocia en este procedimiento y más aún si la persona ha reincidido en el cometimiento de un delito, por esta razón surge la necesidad de plantear una reforma al At. 635 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual se especifique como se debe proceder al aplicar el procedimiento Abreviado cuando hay reincidencia en el cometimiento de un delito o más delitos cometidos por una misma persona.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La hipótesis que se planteó en el proyecto de tesis es la siguiente:

HIPÓTESIS.

“El vacío legal existente en el Código Orgánico Integral Penal, trae consigo problemas a la sociedad y especialmente en la reincidencia de ciertos delitos al aplicar el Procedimiento Abreviado”.

Esta hipótesis se comprobó totalmente, luego de haber realizado un amplio estudio bibliográfico, el mismo que sirvió de base para contrastar con los

resultados de la investigación de campo a través de las encuestas, información que me permitió establecer conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal con el propósito de evitar, la reincidencia del cometimiento de delitos en nuestra sociedad y en las personas que ya han incurrido en el mundo delincuencia, al conocer que si reinciden cometiendo algún u otro delito se les aplicará una pena mayor a la que se le aplicaron la primera vez que se acogió a un procedimiento abreviado, “ósea el tercio de la pena”, al reincidir en el cometimiento de delitos no podrá acogerse a un nuevo procedimiento Abreviado y la pena a cumplir por la reincidencia será mayor.

7.3.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA

Después de realizar un estudio minucioso de la **Constitución de la República del Ecuador**, a lo largo de la historia republicana de nuestro país y especialmente la del 2008 en actual vigencia, por la importancia de la reincidencia en el cometimiento de los delitos, porque de ello dependería la aplicación de un procedimiento especial como es el Procedimiento Abreviado. Encontramos que, cuando se aplica un procedimiento abreviado se negocia con el procesado para que confiese su delito y a cambio de su confesión, se negocia con la pena a aplicarse según el delito cometido el mismo que no se puede aplicar menos del tercio de la apena que corresponda.

Los gobernantes de turno, a su manera, buscaron los mecanismos más idóneos para evitar la delincuencia y más aún su reincidencia en el cometimiento de los delitos.

El procedimiento abreviado tiene como característica principal el hecho de que surge a raíz de una negociación o a un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto autor y la pena a serle impuesta; posteriormente este consenso será expuesto ante el juez el que contendrá los hechos, la calificación jurídica y la pena sugerida; quien, resolverá aceptándolo o negándolo, de ser aceptado emitirá sentencia de culpabilidad junto con la pena impuesta, que no podrá ser superior a la sugerida por el fiscal; la que deberá, además, cumplir ciertos parámetros expresamente determinados en la ley.

8.- CONCLUSIONES

Con la recopilación bibliografía veraz y adecuada, incluyendo Constitución, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la función Judicial, tratados Internacionales y legislación de otros países, relacionadas con el ámbito y la aplicación del Procedimiento Abreviado y más información de campo recopilada através de las encuestas, he llegado a las siguientes conclusiones:

Los tiempos actuales requieren de un cambio en todos los ámbitos, que satisfaga las expectativas sociales, culturales y legales, entre las que se encuentra, por supuesto, una mejor y más transparente procuración y administración de justicia, tenemos sistema de procedimiento penal respetuoso de los derechos humanos y de todas garantías que se derivan del derecho a un debido y justo proceso.

PRIMERA. El procedimiento penal abreviado en nuestra legislación y las posibilidades de negociación con la fiscalía previstas en nuestro rito penal, también constituyen, aunque se afirme lo contrario, un mecanismo coercitivo: el procesado para conseguir una pena reducida debe admitir “el hecho fáctico que se le atribuye” si quiere acogerse al procedimiento abreviado. A cambio de esta conducta del procesado puede acordar con el fiscal “la pena que propondrán al tribunal de garantías penales” dándole a si ventajas en la aplicación de la pena a cumplir.

SEGUNDA. Todas las personas podemos aplicar a este procedimiento siempre y cuando se admita el cometimiento del delito, de igual manera se aplicara una negociación por la pena mínima a aplicarse, esto por el hecho de admitir la culpabilidad del cometimiento del delito, pero esto causa malestar en la sociedad ya que las personas que han sido beneficiadas con este procedimiento han recibido penas mínimas.

TERCERA.- El procedimiento abreviado guarda una estrecha relación con la celeridad procesal y el respeto a los derechos Humanos, ya que se buscan lograr la solución de conflictos de una manera ágil, sin retardos y apegada a la Ley, considero estas las principales características que posee el procedimiento estudiado ya que reduce el tiempo que se debe emplear para el juzgamiento de los reos, aportando de esta manera para la descongestión del Sistema Jurídico Penal en el Ecuador.

CUARTA.- La negociación de la pena a aplicarse, que se da en este procedimiento es la razón por lo que se les hace fácil a los delincuentes el reincidir en el cometimiento de algún otro delito ya que se pueden acoger a un nuevo Procedimiento Abreviado y de igual manera se podría negociar con pena mínima aplicarse por el delito cometido.

QUINTA.- Existen vacíos legales en el Código Orgánico Integral Penal, motivo por el cual debe reformarse, poniendo un límite para aplicar a este procedimiento especial Abreviado, a las personas que hayan reincidido en el cometimiento de delitos.

9.- RECOMENDACIONES.

Luego de haber culminado el presente trabajo de investigación, he llegado a las siguientes recomendaciones: Opino que los assembleístas, deben considerar una eventual reforma al Código Orgánico Integral Penal, al procedimiento o abreviado, agregándole un numeral en el que diga “No ser Reincidente” dada la naturaleza jurídica.

PRIMERA.- Jurídicamente esta reforma se justifica en el sentido de viabilizar soluciones legales, las cuales beneficien a los sectores sociales implicados, ya que no deja de ser una causa de carácter social y ante la necesidad de satisfacer inquietudes de la problemática expuesta, dichas inquietudes nacen motivadas por la formación jurista que he recibido y a la que me encamino en beneficio de la sociedad.

SEGUNDA.- En el COIP única mente se sanciona la reincidencia cuando se comete un mismo delito, y no se considera los procedimientos a aplicarse, para que los ciudadanos hagan conciencia y no reincidan en el cometimiento de delitos, se debe aplicar las penas de acuerdo a lo establecido en la ley.

TERCERA.- En la negociación que se da en este proceso y debido a los beneficios que se dan a los procesados que ejecutan el cometimiento de los delitos, se da lugar a la reincidencia de los delitos yaqué se les aplica el tiempo mínimo a pagar por los delitos cometidos.

CUARTA.- La reforma sugerida en mí tesis, daría una terminación al cometimiento y reincidencia de los delito, ya que se limitaría el acceso a este procedimiento especial como es el Procedimiento Abreviado, a si se crearía conciencia en los procesados por el cometimiento de un delito ya que se les pondría a su conocimiento, que se puede acceder una sola vez a este procedimiento especial.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Proyecto de Reforma al Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal.

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución prevalece sobre cualquier norma, como lo señala la Supremacía Constitucional señalada en el Art 424 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, es necesario adecuar el marco jurídico en materia Penal a las actuales condiciones de la vida social y política de nuestro país.

QUE, se hace necesario crear un marco legal Penal que regule el principio de independencia e imparcialidad del órgano jurisdiccional consagrado en la Constitución de la República.

QUE, de conformidad con el Artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, y derogar Leyes; e interpretar con carácter general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA EN EL ARTICULO 635 DEL CODIGO
ORGANICO INTEGRAL PENAL**

Artículo 653 Reglas.-El procedimiento abreviado debe sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal es presentada desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada debe consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acredita que la persona procesada ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena a aplicar puede ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Artículo 1.- En el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese una séptima regla que diga:

7. No ser reincidente.

La presente Reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado a los....., días del mes de febrero del año..... en la Sala de las sesiones de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.

f.) Presidenta

f.) Secretaria

10. - BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Corte Interamericana de Derechos humanos
- Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos
- Código Orgánico de la Función Judicial
- CONSULTOR MAGNO. Diccionario Jurídico, Cadiex International, impreso en Colombia, edición 2010.
- MASCAS Viscencio, Alfredo. “La Historia del Derecho Penal “. Brasil. 2000. Disponible en: www.universidadabierta.edu.mx
- OSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Editorial Heliasta Buenos Aires-Argentina. 2007. 1008 p.
- GARRIDO, Juan Antonio. “El Juicio Abreviado República Dominicana. 2004. Disponible en: www.enj.
- SALAZAR MURILLO, Ronald. “El Juicio Abreviado: Disponible en www.abogados.or.cr//revista_elforo...//drronald.htm
- OVALLE Bazán, Marcelo Ignacio. “Procedimientos Especiales: Chile. 2005. Disponible en: www.trabajosocialudla.files.wordpress.com
- BRUZZONE, Gustavo. “El juicio Abreviado” Argentina 1998. Disponible en: www.derechopenalonline.com
- ZAVALA Baquerizo, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo X, 6ª Ed. Guayaquil-Ecuador. Edino, 2007. 336 p.

- *Es.slideshare.net/abfernandasanchez1985/ensayo.*
- *Www.derechoecuador.com/.../derechopenal/.../*
- *Es.slideshare.net/abfernandasanchez1985/ensayo*
- *Www.cortenacional.gob.ec/.*
- *Elcriminologo.blogspot.com/2014/09/procedimiento-directo-en-coip.htm*
- *Www.abogadosdecuador.com/codigo-penal/codigo-penal-libro-segundo-VIII.html*
- *https://es.scribd.com/doc/22471484/La-Delincuencia*
- *http://www.derechoecuador.com//derechopenal/2012/02/28/reincidencia-penal*
- *http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso,*
- *www.pensamientopenal.com.ar/01042009/procesal14.pdf*

11. ANEXOS.

11.1.- PROYECTO.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

“CARRERA DE DERECHO”

TEMA:

**“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA
LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA EN LO CONCERNIENTE
AL TRÁMITE, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN”.**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR POR EL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTORA:

MORALES MUÑOZ LUPE MAGALY

Loja – Ecuador

2016

1. TEMA:

**“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN
PENAL ECUATORIANA EN LO CONCERNIENTE AL TRÁMITE, AUDIENCIA
Y RESOLUCIÓN”**

2. PROBLEMÁTICA

Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, se denomina también un estado social de derecho, que implica la obligación positiva de intervenir para generar bienestar para los ciudadanos; y, es a partir de la afirmación rotunda de la supremacía de la Constitución sobre todas las normas del ordenamiento jurídico, que se establece en una reconstrucción de todo el sistema jurídico, en el que los derechos fundamentales, se transforman en el eje central, y emitiendo sus efectos sobre todas las demás normas e instituciones jurídicas.

Como lo señala claramente la norma legal pertinente, nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del procesado en un juicio sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, y con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del procesado y de las víctimas.

En las últimas décadas, el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas. La Constitución del 2008, aprobada en las urnas, impone obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia, motivo por el cual se hizo necesario configurar un cuerpo legal integral denominado Código Orgánico Integral Penal, el mismo que ha sido publicado en el Registro Oficial

Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año.

En el Título VIII del Código Orgánico Integral Penal, que se refiere a los procedimientos especiales, específicamente en el artículo 635 hace referencia al procedimiento abreviado, en el cual manifiesta algunas reglas para sustanciar este procedimiento, es necesario que el procesado admita voluntariamente la culpabilidad en el hecho que se le atribuye y que se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta diez años, siendo competente el Tribunal de Garantías Penales.

La cuestión de este procedimiento es que en los artículos referentes al trámite, audiencia y resolución del procedimiento abreviado, existe un vacío por cuanto no se establece cuántas veces una persona puede hacerse beneficiaria de este procedimiento especial, y en qué delitos se puede aplicar, por lo que sería conveniente establecer alguna reforma para incorporar un numeral en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, sin que esto afecte los derechos y garantías que tenemos todas las personas de acuerdo a lo que señala nuestra Carta Magna.

Luego, en la búsqueda de procedimientos nuevos para la solución de conflictos, en el sistema penal, se crearon como salidas alternativas, “la suspensión condicional del procedimiento”, actualmente eliminado por el Código Orgánico Integral Penal; y, el último llamado “procedimiento abreviado”, que tenían exigencias distintas en el derogado procedimiento penal, ya que actualmente se

puede aplicar a un mayor número de delitos; lográndose obtener con el abreviado, en los primeros meses de su aplicación, un mayor número de sentencias, pero que tampoco en la práctica alcanzaron a bajar los índices estadísticos de causas represadas y no resueltas, con lo que el país seguía manteniendo el hacinamiento carcelario de presos sin sentencia, encontrándonos estadísticamente muy por debajo de la media Latinoamericana. Estas primeras herramientas facilitaban la respuesta de calidad, mediante un procedimiento oral, rápido y eficaz, otorgando al conflicto penal una solución distinta a la tradicional, en delitos de baja penalidad que se resolvían generalmente en las primeras audiencias, ante los jueces de garantías penales; y, los segundos son métodos de simplificación procesal, cuyo objetivo fundamental es sentenciar los casos no graves, mediante un procedimiento ágil y económico, para ahorrar recursos humanos y materiales al sistema penal, brindando una respuesta oportuna a la víctima.

Señala la doctrina, que la parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por la presencia de una gama de principios y derechos fundamentales, limitadores del poder punitivo del Estado, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, materiales como humanos, en los casos de ataques violentos a los bienes jurídicos más importantes como la vida, la integridad personal, la libertad sexual, entre otros; sin desmerecer los de menor cuantía o de poca relevancia social, aunque se sostiene, que el robo a celulares

en forma individual, no representaba mayor impacto social, pero sumados todos los robos a celulares, si causan alarma social.

Me motiva realizar un estudio profundo sobre el tema del procedimiento del método abreviado incluido en el Código Orgánico Integral Penal que se encuentra en plena vigencia, en vista que la normativa que lo regula, carece de algunas condiciones elementales, lo que, en mi opinión, pone en peligro y desventaja los derechos del ciudadano que se ha sometido a este procedimiento y que desde luego, contrasta gravemente con nuestra tradición de país democrático y respetuoso de las libertades civiles y derechos humanos.

3.- JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática sobre el procedimiento abreviado en la Legislación Penal Ecuatoriana, está inmersa dentro del Derecho Público; por lo que se justifica académicamente, ya que cumple con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo.

De allí la imperiosa necesidad de profundizar el conocimiento de este tema, ha sido estudiado someramente y cuya aplicación práctica ha sido muy restringida, toda vez que su regulación es relativamente escasa, dado que solo en tres artículos de nuestra Ley Penal se han establecido sus reglas.

Esta investigación dentro del campo socio-jurídico es necesaria, porque aportará a la sociedad estableciendo una reforma, considerando que en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, no contiene las especificaciones de hasta cuántas veces se puede aplicar este procedimiento a una persona, si es reincidente por el mismo delito, o por otro delito, entre otras determinaciones.

Jurídicamente este problema se justifica en el sentido de viabilizar soluciones legales, las cuales beneficien a los sectores sociales implicados, ya que no deja de ser una causa de carácter social y ante la necesidad de satisfacer inquietudes de la problemática expuesta, dichas inquietudes nacen motivadas por la formación jurista que he recibido y a la que me encamino en beneficio de la sociedad.

Desde el punto de vista social se ve justificada esta problemática, ante la urgente necesidad de buscar soluciones, las cuales vayan encaminadas a resolver problemas que se presentan dentro de la sociedad por falta de un vacío en la norma jurídica que garantice mayor seguridad social.

Por estas razones, la investigación se torna de trascendente importancia, porque a nivel local y nacional con la flamante práctica del Código Orgánico Integral Penal y por cuanto en la práctica diaria, si no está plenamente identificado las veces de aplicación; esta situación se volvería un caos, ya que está tipificado que sólo las personas que su pena máxima privativa de libertad, vaya hasta diez años, puedan acceder a este procedimiento.

4.- OBJETIVOS:

4.1. General

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de campo del procedimiento abreviado en la Legislación Penal Ecuatoriana, en lo concerniente al trámite, audiencia y resolución.

4.2. Específicos

4.2.1.- Determinar si con la aplicación del procedimiento abreviado en los trámites judiciales, se ha resuelto un delito con celeridad, agilidad y eficacia.

4.2.2.- Establecer si dentro del procedimiento abreviado, se cumple con el principio de oralidad en todas sus partes, debido a que la solicitud para la aplicación del procedimiento se lo realiza por escrito.

4.2.3.- Realizar una propuesta de reforma en el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, en la que se delimite las veces que una persona puede aplicar el procedimiento abreviado, siempre y cuando se garantice que sus derechos no sean vulnerados.

5. HIPOTESIS:

El Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, establece las reglas y el trámite para sustanciar el procedimiento abreviado, incumpliendo con lo establecido en el principio de oralidad en todas sus partes, prescrito en la Constitución de la República.

6.- MARCO TEÓRICO

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Para la mayoría de tratadistas, el procedimiento penal abreviado, es un proceso especial, de tramitación distinta al juicio ordinario penal, que está a cargo de un Juez o Tribunal de Garantías Penales, y que ha sido concebido como una forma alternativa, más simple y de menor costo que el procedimiento ordinario, y viene a constituir un mecanismo de descongestión del sistema penal.

Manuel Osorio, lo conceptualiza como “la negociación existente entre el Ministerio Público y el imputado que voluntariamente ha confesado su falta, para llegar a una pena consensuada”⁶⁵.¹

1 OSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Editorial Heliasta Buenos Aires-Argentina. 2007. 1008 p. ISBN: 950-885-055-8

Juan Antonio Garrido en su obra el Juicio Abreviado, lo define como “figura jurídica como el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio público y el imputado”^{66.2}

Al respecto, desde mi punto de vista estoy de acuerdo con estas concepciones, ya que como su nombre mismo lo dice, el fin es abreviar el proceso en el cual se resuelve imponer una pena a una persona, por la comisión de un delito, lo que no concuerdo es en el incumplimiento de los principios básicos ya que no se está cumpliendo con la oralidad, entre otros.

En la obra Código de Procedimiento Penal Comentado del Salvador se dice que el procedimiento abreviado, es un procedimiento especial, basado en el principio de consenso, que permite a través de la conformidad del imputado, y tras la observancia de una serie de requisitos objetivos, subjetivos y de actividad, evitar la celebración de un juicio oral, dictando anticipadamente una sentencia que ponga fin al proceso.

Ronald Salazar Murillo en su artículo El Juicio Abreviado manifiesta “Se trata de un procedimiento Especial, reglado en el Código Procesal Penal mediante el cual se faculta a las partes para variar el curso del procedimiento ordinario y tomar acuerdos sobre los hechos y la pena a imponer, para resolver la causa

2 GARRIDO, Juan Antonio. “El Juicio Abreviado República Dominicana. 2004. Disponible en: www.enj.org

prescindiendo de la etapa del juicio oral y público”⁶⁷.

El chileno Marcelo Ignacio Ovalle Bazán manifiesta : “Se trata de un procedimiento especial, de actas, en base a la documentación y registros que el Ministerio Público ha reunido durante la instrucción, que es conocido por el Juez de Garantía competente, requiere necesariamente la aceptación del imputado, atendida la renuncia a juicio oral que ello significa”³.

La Fiscalía Boliviana define al procedimiento abreviado como “una forma de obviar el proceso ordinario y representa una alternativa al mismo, en aquellos casos que no exigen un extenso trámite, inspirado en una exigencia de mayor rapidez y adaptado a un contexto particular”⁶⁸⁴

Bruzzone indica que el juicio abreviado “constituye un mecanismo transaccional que puede ser utilizado por el acusado por razones tácticas y estratégicas en el diseño de su defensa frente a la imputación que le dirige el Estado”⁶⁹⁵.

Para Jorge Zavala Baquerizo el procedimiento abreviado es “un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor y, en consecuencia, recibir el “beneficio” de una pena atenuada”⁷⁰⁶.

En resumen de los conceptos anotados anteriormente, se puede concluir que este procedimiento, se usa para solicitar la rebaja de pena y recibir un beneficio

³ SALAZAR MURILLO, Ronald. “El Juicio Abreviado: Entre el Garantismo y la Eficiencia en la Justicia Penal” Costa Rica 2003. Disponible en www.abogados.or.cr/revista_elforo.../dronald.htm

⁴ OVALLE Bazan, Marcelo Ingacio. “Procedimientos Especiales: Abreviado, Simplificado, Monitorio, de Acción Privada”. Chile. 2005. Disponible en : www.trabajosocialudla.files.wordpress.com

⁵-BRUZZONE, Gustavo. “El juicio Abreviado” Argentina 1998. Disponible en: www.derechopenalonline.com

⁷⁰ ZAVALA Baquerizo, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo X, 6ª Ed. Guayaquil-Ecuador. Edino, 2007. 336 p.

para ellos, aunque tengan que aceptar voluntariamente el cometimiento del delito y en los casos que el trámite no es muy extenso.

NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento abreviado, en cuanto a su naturaleza expresa correlación a ser un procedimiento especial, ya que las variaciones que este trámite advierte se ajustan a características y circunstancias de índole objetiva, subjetiva y práctica, con respeto como es obvio, a los principios fundamentales del proceso penal ordinario.

Siendo un procedimiento especial, carece de alguna de las etapas del proceso común, ya que su regulación normativa dispone una modalidad específica, en procura de la celeridad, desde luego sin renunciar a los fundamentos del proceso penal. De allí que la mayoría de legislaciones contemplan este juicio, para delitos de acción pública leves y por lo tanto con una punición baja; que tiene su cimiento en el acuerdo de la fiscalía, procesado y defensor, consenso que no sólo implica la reducción temporal y económica del proceso, pues dentro de esta justicia negociada se hace necesario prohibir al Juez o Tribunal de Garantías Penales la imposición de penas superiores a las solicitadas por la Fiscalía.

El juicio abreviado está dentro del campo de las normas optativas, no es una imposición legislativa, toda vez que la admisión de culpabilidad que hace el procesado en forma libre y voluntaria, le da oportunidad al Fiscal que solicite al Juez la pena mínima del delito imputado, con esta admisión el Ministerio

Público a su vez garantiza al procesado que la punición a imponerse será únicamente la solicitada por la fiscalía, por ello es una justicia negociada.

Entonces la naturaleza jurídica del proceso abreviado es compleja, ya que a más de ser una institución procesal especial, fundamentada en un acuerdo, éste va más allá de la simple admisión de culpabilidad del procesado, por tanto adquiere las características de un negocio procesal cuya efectividad está subordinada a la activa participación de todos los sujetos procesales. Para su aplicación es necesario la etapa de negociación entre el Fiscal e imputado, es facultativa la opinión del ofendido, y luego es ineludible la actuación del juez para dar la definitiva respuesta jurisdiccional.

La normatividad procesal penal ecuatoriana, concibe al abreviado como una posibilidad para las partes, sin considerarlo necesariamente como un derecho o una carga, a pesar que varios tratadistas han señalado que el procedimiento abreviado es una posibilidad procesal, para cuyo acceso se requiere de un acuerdo válidamente establecido.

Sin embargo se debe aclarar que esta institución jurídica, no es exclusiva del derecho procesal penal, ya que sus peculiaridades y fundamentos se las puede aplicar en otras ramas del derecho (civil, laboral, tributaria, administrativa, etc.), para lograr la abreviación del trámite y la celeridad procedimental.

ADMISIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Previo a referirme a la admisibilidad del procedimiento abreviado, necesariamente debemos considerar los sujetos procesales que intervienen en

esta tramitación especial, en el acuerdo que se propone en el abreviado, que conforme a la regulación de la ley adjetiva penal ecuatoriana, primordialmente son el fiscal, procesado aconsejado de su defensor, relegando o dejando a un lado al ofendido, pues este será únicamente escuchado si el juez lo considera necesario, quedando de esta manera el procedimiento abreviado exclusivamente para ser tramitado y ejecutado por el fiscal y el imputado.

Considero sin embargo, que se incurrió en una omisión ilógica al no incluir al ofendido o al acusador particular (en el caso de haberlo) como parte de la negociación, ya que son los directamente involucrados los que deben llegar al acuerdo, toda vez que en virtud de la admisión de los hechos, éstos forman parte de la sentencia y pueden afectar la futura responsabilidad civil que se le exige al imputado. Si bien la Fiscalía actúa en representación del estado y por ende de los derechos de la víctima, reitero debe ser parte de este arreglo consensuado también de forma obligatoria el ofendido o la acusación particular, para que se equiparen los derechos de las partes y se cumpla con el fin ulterior de este proceso especial la celeridad y el respeto de los derechos fundamentales del procesado y de la víctima, cuyo custodio es indudablemente el Juez o Tribunal de Garantías Penales.

Los requisitos de admisibilidad de este proceso están regulados en el Título VIII del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que trata sobre los Procedimientos Especiales, en su Capítulo Único del Procedimiento Abreviado,

en el artículo 635, en el cual se determinan entonces de manera obligatoria, ciertos presupuestos de procedencia para que opere esta figura procesal penal. Así el momento o la oportunidad para proponerlo puede ser desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, lo que implica que desde el inicio de la etapa investigativa hasta antes de que el Tribunal de Garantías Penales se instale para conocer la causa que deba juzgar, de allí que a criterio del Dr. Ricardo Vaca Andrade, se puede proponer desde que se inicia Instrucción Fiscal, durante esta etapa, en la etapa intermedia, cuando el expediente está en manos del Juez Penal; cuando esté impugnado vía recursos de apelación o nulidad del auto resolutivo; o, en la fase preparatoria del Juicio, pero antes de que se instale la audiencia de juzgamiento. Criterio que comparto, pues esclarece de manera inequívoca la oportunidad para proponer este procedimiento.

Sin embargo como una cuestión básica, se considera que el juicio abreviado como una opción al procedimiento común u ordinario, no es automático, toda vez que su procedencia debe ser evaluada en cada caso en particular. Como una condición también para que opere este juicio especial, tenemos que deben ser en procesos por delitos de acción penal pública de gravedad menor y de baja cuantía punitiva; es decir que se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, hasta de diez años; fijándose así límites objetivos en función de la escala punitiva de los delitos.

BREVE HISTORIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Desde el comienzo de la humanidad, se han hecho presentes actos violentos, más la forma de afrontarlos ha variado a lo largo de la historia, es por ello que se puede hablar de una historia del derecho penal, que los doctrinarios agrupan en cuatro períodos; el de la venganza privada, el de la venganza pública, el de la venganza divina, y por último el período humanitario.

La primera fase el sistema de la venganza privada, donde la pena surge como la respuesta del grupo, que tiene por objeto su preservación. Este período se caracteriza por la venganza o pena de sangre, como deber del grupo de respuesta solidaria frente a la agresión sufrida por alguno de sus miembros. Luego en pueblos más desarrollados se instauran la reparación del daño, mediante una compensación de tipo económica, facilitando así el arreglo privado de los conflictos entre las partes, permitiendo incluso al agresor comprar tanto a la víctima como a su familia, el derecho a vengarse.

El período de la venganza pública con la implementación del sistema talional, que buscó limitar la venganza de la víctima o sus familiares, permitiéndoles causarle al agresor sólo el mismo mal cometido; sistema que se incluyó en el Código de Hammurabí, que consagra el principio de retribución contenida en la ley del talión. Según esta ley el agresor debía ser entregado a la víctima o vengador para que impusiera el talión.

Con el avenimiento de la venganza divina, donde según Mascías Vicencio “parece natural que al revestir los pueblos las características de las

organizaciones teocráticas, todos los problemas se proyectaban hacia la divinidad, como eje fundamental de la Constitución misma del Estado”⁷¹⁷.

RESPONSABILIDAD PENAL

La ajena a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria. Se traduce en la aplicación de una pena, suele llevar consigo, de haber ocasionado daños o perjuicios.

Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una [ley penal](#) por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible.

Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas (entendidas como voluntarias) que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.). La comisión de un [delito](#) o falta generará responsabilidad penal.

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una [pena](#), que bien puede ser de privativa de libertad (como la pena de prisión o la localización permanente), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor, el derecho a residir en un lugar determinado, etc.), pudiendo también consistir dicha pena en una multa.

EL DEBIDO PROCESO

Podemos manifestar que el debido proceso no es otra cosa, que la salvaguarda

7 MASCIAS Viscencio, Alfredo. “La Historia del Derecho Penal “. Brasil. 2000. Disponible en: www.universidadabierta.edu.mx

de los Principios Constitucionales; y de los Tratados y Convenios Internacionales relativos a los Derechos Humanos, del tal modo que un proceso penal debido, es aquel que se realiza con apego a las condiciones de oportunidad y legalidad que garantizan una justa tramitación o procedimiento judicial, donde se hagan valer de modo efectivo los derechos señalados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador vigente.

DEFINICIÓN DEL DEBIDO PROCESO

“Es un principio legal por el cual se debe respetar todos los derechos que posee una persona según lo establece nuestra Constitución vigente”⁷²⁸.

El debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, que le permite tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez, situación que manifiesta que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones.

⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso

DEFINICIÓN ETIMOLÓGICA DEL DEBIDO PROCESO

El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "*due process of law*" (debido proceso legal). Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna), expedido en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el debido proceso dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos.

QUÉ ES EL DEBIDO PROCESO PENAL

El Debido proceso penal es el “conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente”⁷³9.

Este principio procura defender tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto: Las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso, y la sociedad tiene interés que el proceso sea realizado adecuadamente, para satisfacer sus pretensiones de justicia,

⁷³ http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso

NUEVOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL COIP

En el Código Orgánico Integral Penal se han incorporado nuevos “procedimientos especiales”, en función de la gravedad de los bienes jurídicos lesionados penalmente y se han creado juicios “directos” y “expeditos”, con la finalidad de lograr procesos penales eficientes; por ello entendemos, que la creación tiene como objetivo la pronta respuesta de la justicia, para brindar seguridad ciudadana y propiciar la tutela de la víctima, ya que la prolongación de los tiempos en los procesos, siempre generó preocupación social y sobre todo impunidad e indefensión.

Con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, COIP, se reconocen tres tipos de procedimientos, para la tramitación del proceso penal, como lo señalan los artículos 580, 634 y 647, que son el “ordinario”, “los procedimientos especiales”; y, el “procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal”.

El procedimiento ordinario, para las causas de acción pública que se inician mediante formulación de cargos, que permite tramitar el proceso en forma secuencial, mediante tres etapas, iniciando con la instrucción fiscal; luego la evaluación y preparatoria de juicio; y concluye, con la etapa de juicio.

Entre los procedimientos especiales, tenemos el “abreviado” para delitos sancionados hasta con diez años de pena privativa de la libertad, la que no podrá exceder de la acordada entre el procesado y el fiscal, pudiendo presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; el “directo”, para delitos sancionados hasta

con cinco años e iniciados mediante audiencia de flagrancia; el “expedito” para las contravenciones penales y expedito para contravenciones de tránsito.

El último de los procedimientos, es para tramitar las causas que se originan mediante el ejercicio “privado” de la acción penal, que requiere del impulso del ofendido mediante querrela y tiene su trámite específico, con la citación al querrellado, contestación, audiencia de conciliación y sentencia; a diferencia de los delitos de ejercicio público de la acción que lo impulsa la Fiscalía y se tramita mediante etapas o en una sola audiencia, dependiendo del tipo de procedimiento que debe seguir la causa.

EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y SIMPLIFICADO EN EL DERECHO COMPARADO CON OTROS PAICES.

En Costa Rica existe un procedimiento abreviado el cual a diferencia de nuestro no establece un límite de acuerdo a la pena para su aplicación. La ausencia del mismo ayuda a una aplicación más amplia de los procesos abreviados a la existente en nuestro país y cumplir con el propósito de la celeridad procesal ∪ “En cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando: ∪ a) El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento. ∪ b) El Ministerio Público, el querellante y el actor civil manifiesten su conformidad.” ∪ Artículo 373 Códigos de Procedimiento Penal de Costa Rica.

19. ∪ “Trámite inicial El Ministerio Público, el querellante y el imputado, conjuntamente o por separado, manifestarán su deseo de aplicar el procedimiento abreviado y acreditarán el cumplimiento de los requisitos de ley. El Ministerio Público y el querellante, en su caso, formularán la acusación si no lo han hecho, la cual contendrá una descripción de la conducta atribuida y su calificación jurídica; y solicitarán la pena por imponer. Para tales efectos, el mínimo de la pena prevista en el tipo penal podrá disminuirse hasta en un tercio. ∪ Se escuchará a la víctima de domicilio conocido, pero su criterio no será vinculante. Si el tribunal estima procedente la solicitud, así lo acordará y enviará el asunto a conocimiento del tribunal de sentencia.” Artículo 374 Código de Procedimiento Penal de Costa Rica

20. En el caso de Chile son más las similitudes que las diferencias en el proceso simplificado los requisitos formales son muy parecidas al nuestro: CHILE “artículo 391. El requerimiento deberá contener: ∪ La individualización del imputado; ∪ Una relación suscita del hecho que se le atribuyere, con indicación del tiempo y lugar de comisión y demás circunstancias relevantes; ∪ La cita de la disposición legal infringida; ∪ La exposición de los antecedentes o elementos que fundamentaren la imputación. Y ∪ La individualización y firma del requirente” ∪ Artículo 391 Código Procesal Penal Chileno.

• PANAMA, ARTÍCULO 455 El fiscal debe presentar el requerimiento ante el Juez de Garantías, el cual contendrá para su procedimiento: • La individualización completa del requerido. • Los hechos en que se funda su

requerimiento. • La calificación jurídica que hace de esos hechos. • Una exposición breve de los antecedentes que lo fundan., • La proposición de la pena concreta que el Fiscal solicita.

7.- METODOLOGÍA

Para la realización del presente trabajo investigativo, utilizaré los diferentes métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona; es decir, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos científico, inductivo y deductivo.

7.1. Métodos

Los expertos en investigación han determinado la existencia de varios métodos, todos ellos, de fácil aplicación a cualquier tipo de investigación, sin embargo, es el criterio epistemológico de los investigadores lo que determina la utilización de tal o cual método para llevar a cabo este proceso.

Bajo estas consideraciones, en la presente investigación se utilizará diferentes métodos y técnicas aplicado a las ciencias jurídicas, que implica determinar el tipo de investigación que quiero realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico: esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Para mí fue muy valioso el internet, constituyéndose en una fuente importante

de consulta, investigación y comunicación, permitiéndonos encontrar la normativa adecuada como doctrinaria en relación a la temática y la problemática propuesta en este proyecto objeto de estudio.

Durante este proceso investigativo, se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico, es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad.

Método Inductivo y Deductivo, que permitirá conocer la realidad del problema a investigar, partiendo de lo particular a lo general y viceversa.

Método Histórico, conoceremos el pasado del problema, su origen y evolución; y así, realizar una diferencia con la realidad que actualmente vivimos, así como la historia y evolución de las normas legales.

Método Descriptivo, compromete a realizar una descripción objetivo de la realidad actual en la que se desarrolla el problema; y, demostrar los vacíos existentes.

Método Analítico, servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico y político; y, analizar sus efectos.

Método Sintético, me permitirá sintetizar lo que dice un autor, reduciendo al máximo la cita contextual.

Método Exegético, el mismo que me permitirá la aclaración e interpretación de las normas legales.

Método Estadístico, que permitirá demostrar la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos.

Método Mayéutico, que servirá para elaborar el banco de preguntas de la encuesta y entrevista, se elaborará Encuestas que serán aplicadas en un número de treinta para las: autoridades, funcionarios, abogados en libre de la Provincia de Zamora chinchipe, con la finalidad de recolectar información, comprobar la hipótesis, establecer conclusiones y elaborar la propuesta respectiva.

Método Comparativo: Este método me ayudará a observar semejanzas y diferencias con las legislaciones análogas con otros países, con el objetivo de encontrar el régimen legal apropiado de la legislación ecuatoriana, y consecuentemente de legislaciones foráneas para descubrir las relaciones jurídicas; y, consiguientemente encontrar aspectos relevantes para establecer la respectiva propuesta de reforma al Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal.

7.2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas que están inmersas en la problemática y los resultados se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva derivadas del análisis de los criterios y

datos concretos, y servirán para la elaboración del marco teórico, verificación de objetivos, y determinar las conclusiones y recomendaciones

8. CRONOGRAMA

Año 2016

MESES Y SEMANAS ACTIVIDADES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Elaboración de matriz problemática			■	■																	
Elaboración de matriz temática					■	■	■														
Investigación bibliográfica									■	■	■										
Investigación de campo											■	■	■								
Confrontación de los resultados con los objetivos													■	■							
Conclusiones y Recomendaciones															■	■					
Redacción del informe final																		■			
Presentación y socialización del informe final																			■		

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos:

- ❖ Director: Por designarse
- ❖ Entrevistas: 10 Especialistas del Derecho Penal
- ❖ Encuestas: 96 Profesionales del Derecho de Zamora.
- ❖ Proponente del Proyecto: Lupe Magaly Morales Muñoz

9.2. - Recursos Materiales	Valor USD
➤ Programa de Apoyo.....	\$ 677.00
➤ Trámites Administrativos.....	\$ 100.00
➤ Materiales de oficina.....	\$ 120.00
➤ Bibliografía especializada (Libros).....	\$ 120.00
➤ Elaboración de proyecto.....	\$ 150.00
➤ Reproducción de los ejemplares del borrador....	\$ 100.00
➤ Elaboración y reproducción de la tesis de grado..	\$ 150.00
➤ Transporte	\$ 200.00
➤ Imprevistos.....	\$ 150.00
Total	\$ 1.767.00

9.3. - Financiamiento

El presupuesto de los gastos para la ejecución de la presente investigación, asciende a la suma de **(MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS)**, que serán cancelados con recursos propios de la autora.

10. BIBLIOGRAFIA

- CONSULTOR MAGNO. Diccionario Jurídico, Cadiex International, impreso en Colombia, edición 2010.
- <http://www.monografias.com/trabajos101/leyes-penales/leyes-penales.shtml#ixzz4k22q6tvV>
- MASCAS Viscencio, Alfredo. “La Historia del Derecho Penal “. Brasil. 2000. Disponible en: www.universidadabierta.edu.mx
- OSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Editorial Heliasta Buenos Aires-Argentina. 2007. 1008 p.
- GARRIDO, Juan Antonio. “El Juicio Abreviado República Dominicana. 2004. Disponible en: www.enj.
- SALAZAR MURILLO, Ronald. “El Juicio Abreviado: Entre el Garantismo y la Eficiencia en la Justicia Penal” Costa Rica 2003. Disponible en www.abogados.or.cr//revista_elforo...//drronald.htm
- OVALLE Bazán, Marcelo Ingacio. “Procedimientos Especiales: Abreviado, Simplificado, Monitorio, de Acción Privada”. Chile. 2005. Disponible en: www.trabajosocialudla.files.wordpress.com

- BRUZZONE, Gustavo. "El juicio Abreviado" Argentina 1998. Disponible en: www.derechopenalonline.com
- ZAVALA Baquerizo, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo X, 6^a Ed. Guayaquil-Ecuador. Edino, 2007. 336 p.
- *Es.slideshare.net/abfernandasanchez1985/ensayo.*
- Www.derechoecuador.com/.../derechopenal/.../
- *Es.slideshare.net/abfernandasanchez1985/ensayo*
- [Www.cortenacional.gob.ec/.](http://Www.cortenacional.gob.ec/)
- *Elcriminologo.blogspot.com/2014/09/procedimiento-directo-en-coip.htm*
- Www.abogadosdecuador.com/codigo-penal/codigo-penal-libro-segundo-VIII.html
- <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>

11. 2.- PREGUNTAS APLICADAS EN LAS ENCUESTAS Y LAS ENTREVISTAS.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

Mucho agradeceré a usted, se digne proporcionar su valiosa colaboración, dando contestación al cuestionario de preguntas, a fin de recopilar información sobre mi tesis intitulada “ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA, EN LO CONCERNIENTE AL TRÁMITE, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN” información que será utilizada para fines académicos en la realización de mi Tesis.

CUESTIONARIO

1.- ¿Está Usted de acuerdo con los procedimientos especiales que hay en el Código Orgánico Integral Penal?

Sí () No () - ¿Por qué?

2.- ¿Tiene usted conocimiento sobre el procedimiento abreviado y su aplicación?

Sí () No () - ¿Por qué?

3.- ¿Está de acuerdo con las reglas para aplicar a este procedimiento?

Sí () No () - ¿Por qué?

4.- ¿Cree usted que se debe limitar a las personas reincidentes la aplicación a este procedimiento?

Sí () No () - ¿Por qué?

5.- ¿Está de acuerdo con que se reforme al artículo 635, agregándole un numeral en el que diga, “7. No ser reincidente”?

Sí () No () - ¿Por qué?

GRACIAS

INDICE

	PORTADA.	i
	CERTIFICACIÓN.	ii
	AUTORÍA.	iii
	CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	iv
	DEDICATORIA.	v
	AGRADECIMIENTO.	vi
	TABLA DE CONTENIDOS.	vii
1.-	TITULO.	1
2.-	RESUMEN.	2
2.1.-	Abstract.	6
3.-	INTRODUCCIÓN.	9
4.-	REVISIÓN DE LITERATURA.	12
4.1.-	MARCO CONCEPTUAL.	12
4.1.1.-	Principio.	12
4.1.2.-	Derecho.	12
4.1.3.-	Garantías.	13
4.1.4.-	La Ley Penal.	13
4.1.5.-	El Proceso.	14
4.1.6.-	Los sujetos procesales.	15
4.1.7.-	El Procedimiento Abreviado.	15
4.1.8.-	Responsabilidad Penal.	17

4.1.9.-	La audiencia.	18
4.1.10.-	La resolución.	19
4.2.-	MARCO DOCTRINARIO.	21
4.2.1.-	Breve Historia del Procedimiento Abreviado.	21
4.2.1.1	Evolución en relación al Procedimiento Abreviado.	25
4.2.2.-	Definición del Procedimiento Abreviado.	28
4.2.3.-	Naturaleza del Procedimiento Abreviado.	31
4.2.4.-	Admisibilidad del Procedimiento Abreviado.	33
4.2.5.-	El debido proceso.	35
4.2.6.-	Definición del debido proceso.	35
4.2.7.-	Nuevos procedimientos especiales en el COIP.	36
4.2.8.-	Procedimiento abreviado.	38
4.2.9.-	El dilema del procesado en el procedimiento abreviado.	39
4.2.10.-	La negociación de la pena en el sistema Ingles.	40
4.2.11.-	La Reincidencia Penal.	42
4.2.12	Características del procedimiento abreviado.	50
4.3.-	MARCO JURIDICO.	64
4.3.1.-	Constitución de la República del Ecuador.	64
4.3.2.-	Código Orgánico de la Función Judicial.	70
4.3.3.-	Código Orgánico Integral Penal.	71
4.3.4.-	Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos.	82
4.4.-	LEGISLACIÓN COMPARADA.	84

4.4.1.-	El Sistema Ingles, Presenta Tres Categorías.	84
4.4.2.-	El procedimiento Abreviado en Alemania.	84
4.4.3.-	El procedimiento Abreviado en Italia.	85
4.4.4.-	El procedimiento Abreviado en España.	86
4.4.5.-	El procedimiento Abreviado en Portugal.	86
4.4.6.-	El procedimiento Abreviado en Latinoamérica.	86
4.4.7.-	El procedimiento Abreviado en Brasil.	87
4.4.8.-	El procedimiento abreviado en Paraguay.	87
4.4.9.-	El Juicio Abreviado en el Código Penal de La Republica Dominicana.	88
5.-	MATERIALES Y METODOS.	91
5.1.-	Métodos.	91
5.2.-	Procedimientos y Técnicas.	93
6.-	RESULTADOS.	95
6.1.-	Análisis de los resultados mediante la encuesta.	95
6.2.-	Análisis de los resultados mediante la entrevista.	102
7.-	DISCUSIÓN.	105
7.1.-	Verificación de Objetivos.	105
7.1.1.-	Objetivo General.	105
7.1.2.-	Objetivos Específicos.	106
7.2.-	Contrastación de la Hipótesis.	107
7.3.-	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma.	108
8.-	CONCLUSIONES.	110

9.-	RECOMENDACIONES.	112
9.1.-	Propuesta de Reforma Jurídica.	114
10.-	BIBLIOGRAFIA.	117
11.-	ANEXOS.	119
11.1.-	Proyecto.	119
11.2.-	Pliego de preguntas para las encuestas y las entrevistas.	149
	ÍNDICE.	151